

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

SABADO, 13 DE JULIO DE 1940

NUM. 195

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 28 de junio de 1940 por la que se normaliza el régimen de arrendamientos rústicos.—Págs. 4858 a 4863.

GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de julio de 1940 sobre cese y nombramiento de Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.—Página 4864.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 1.º de julio de 1940 por la que se nombra Oficial Mayor de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Conservador del Palacio de Comunicaciones a don Santiago Bartolomé Sobrino.—Página 4864.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 3 de julio de 1940 relativa al pase de los destinos que se indican de los Tenientes Médicos don Manuel Fuentes Moreno y otros.—Página 4864.

Retiros (varias armas).—Orden de 14 de junio de 1940 por la que se clasifica en la situación de retirado a los Jefes, Oficiales Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 4864 y 4865.

Situaciones.—Orden de 8 de julio d. 1940 sobre baja en la situación de «Al servicio del Protectorado» los Tenientes Médicos don Victor Zozaya Mirecki y otros.—Páginas 4866.

MINISTERIO DEL AIRE

Destinos.—Orden de 5 de julio de 1940 por la que queda destinado a la Escuela de Transformación del Grupo Sur el Teniente don Francisco Mariscal Martín.—Pág. 4866.

Rectificaciones.—Orden de 5 de julio de 1940 rectificando Orden de 22 de abril último en el sentido de que el verdadero empleo de don Guillermo Pires Treceño es el de Teniente provisional y no el de Alférez.—Página 4866.

Otra de 5 de julio de 1940 rectificando Orden de 13 de junio último en el sentido de que los verdaderos apellidos de los Tenientes don Francisco Alias Belenguer y don Juan Bautista Sánchez Lecina son los que se expresan y no los de Arias Berenguer y Vecina, respectivamente.—Página 4866.

Títulos.—Orden de 5 de julio de 1940 por la que se concede los Títulos que se indican a los Especialistas que se mencionan.—Páginas 4866 a 4869.

Otra de 9 de julio de 1940 id. id. id. de las especialidades que se indican a los señores que se expresan.—Páginas 4869 y 4870.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 11 de julio de 1940 por la que se dispone las

Audiencias y Juzgados que han de reconstruir las actuaciones judiciales desaparecidas o mutiladas.—Página 4871.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 5 de julio de 1940 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Páginas 4871 a 4873.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden por la que se rectifica la de 19 de abril del año actual por la que se asignaba sueldo al Profesor de Escuela Normal don Eduardo de Fraga Torrejón.—Página 4873.

Otra de 5 de julio de 1940 por la que se aclara la de 18 de junio del mismo año referente a depuración del personal docente.—Páginas 4873 y 4874.

Rectificación a la Orden de 8 de julio de 1940 por la que se nombran los Oficiales del Ejército que han sido admitidos en el Concurso al Magisterio Nacional.—Páginas 4874 y 4875.

Otra de 8 de julio de 1940 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Ronda a don Mariano Siles.—Página 4876.

Otra de 8 de julio de 1940 por la que se dispone forme parte de la Comisión para la elaboración del proyecto de Ley de Coordinación de las Enseñanzas Medias el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.—Página 4876.

Otra de 8 de julio de 1940 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de marzo último por el que se reorganiza la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 4876.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando las Notarías vacantes de las clases que se indican que han de proveerse en los turnos y antigüedad que se expresan.—Páginas 4877 a 4879.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando jubilada en su cargo de Inspectora de Alumnas del Real Conservatorio de Música y Declamación a doña Anastasia Casado Barahona.—Página 4879.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos acordadas por esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1940.—Páginas 4880 a 4885.

EJERCITO.—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que refinen sus vehículos.—Página 4886.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3281 a 3398.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 28 DE JUNIO DE 1940 por la que se normaliza el régimen de arrendamientos rústicos.

P R E A M B U L O

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron someter a restricciones la contratación arrendaticia y su desenvolvimiento, es conveniente restituir a la misma el grado de libertad compatible con la naturaleza que, en la actualidad, tiene el contrato de arrendamiento y que está operando transformaciones substanciales en el concepto clásico del mismo.

Pero recoger en nuevos principios los nuevos hechos, debe ser objeto de una Ley fundamental, que la prudencia aconseja diferir en tanto la nueva organización no se complete y ordene en forma definitiva.

Entretanto, se pone en vigor la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, pero modificada según criterio que dé seguridad a la relación contractual, reservando, no obstante, a la propiedad, con cierta exigencia mínima, la facultad de recobrar las fincas para cultivarlas directamente, y recogiendo en el sistema de la Ley algunos extremos de los arrendamientos y aprovechamientos pecuarios y de las aparcerías.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se restablece en todo su vigor la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, que se aplicará desde la publicación de la presente con las modificaciones que se consignan en los artículos siguientes, quedando derogadas todas las disposiciones sobre arrendamientos rústicos, posteriores a aquélla, que se opongan a esta Ley, así como las Disposiciones transitorias de la misma.

Artículo segundo.—La duración de los contratos de arrendamiento podrá ser fijada por las partes contratantes, ajustándose necesariamente a los plazos mínimos siguientes:

a) Fincas de aprovechamiento agrícola.

Primero.—En los contratos cuya renta anual en dinero, en especie o en ambas cosas a la vez, sea igual o superior a cinco mil pesetas, tendrán un mínimo de duración de seis años.

El arrendatario tendrá en este caso derecho a prorrogar por su propia voluntad el contrato de arrendamiento por un período de otros seis años.

Segundo.—Cuando la renta no alcance la cifra de cinco mil pesetas, el plazo mínimo de duración será de tres años.

El arrendatario tendrá en este caso derecho a prórrogas sucesivas durante quince años, pudiendo, no obstante, el arrendador rescatar la posesión de la finca en las condiciones que se prevén en los siguientes artículos.

b) Fincas cuyo principal aprovechamiento sea ganadero.

Primero.—Cuando la renta sea igual o superior a cinco mil pesetas, el plazo de duración del contrato será de dos años, y el arrendatario podrá, a su voluntad, obtener prórrogas sucesivas hasta un plazo de ocho años de permanencia en la finca.

Segundo.—Cuando la renta sea inferior a cinco mil pesetas, el arrendatario tendrá derecho a prórrogas sucesivas durante quince años, sin más limitaciones que las que contienen los siguientes artículos.

Se exceptúan los arrendamientos de rastrojeras, pastos secundarios, montaneras, plantaneras, caza y aprovechamientos forestales y de plantas espontáneas, cuya duración será fijada libremente por las partes contratantes.

Artículo tercero.—El ejercicio del derecho de prórroga que concede al arrendatario el artículo anterior, habrá de notificársele al arrendador con un año de anticipación si se trata de fincas de aprovechamiento agrícola, y con seis meses si son de aprovechamiento ganadero.

Artículo cuarto.—El arrendador podrá disponer de la finca para llevarla en explotación directa por sí o por su cónyuge, por sus ascendientes, descendientes o hermanos, cuando hayan transcurrido desde la fecha de otorgamiento del contrato, de acuerdo con la nueva regulación legal de los arrendamientos o de la de su adaptación a ésta, ocho años si la finca es de aprovechamiento ganadero y renta igual o superior a cinco mil pesetas, y seis años en los demás casos, cualesquiera que sean la renta y el aprovechamiento de la finca, siempre que los contratantes no hubiesen pactado un plazo mayor de duración del arrendamiento.

Cuando el arrendador se proponga establecer en la finca nuevos cultivos, aprovechamientos forestales, industriales o de otra especie que se consideren más beneficiosos para la economía nacional que los existentes, podrá disponer de aquélla para llevarla en explotación directa, avisando al arrendatario con un año de antelación y obligándose a satisfacerle una indemnización que, de no ser fijada de común acuerdo, tendrá la cuantía de la renta de dos anualidades.

A este efecto, por el Ministerio correspondiente, a petición del arrendador, deberá hacerse la declaración de cultivo o aprovechamiento más beneficioso, si así se considera procedente.

Artículo quinto.—Para usar del derecho que al arrendador concede el párrafo primero del artículo anterior, deberá notificarlo por escrito al arrendatario con un año de antelación al vencimiento del plazo contractual o de la prórroga, comprometiéndose a permanecer en la explotación directa de la finca durante seis años, como mínimo.

Si durante el plazo anterior, el arrendador volviera a arrendar libremente la finca o la dejase sin explotar, tendrá el arrendatario derecho a recabar la posesión arrendaticia de la misma y a la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere sufrido.

Lo mismo ocurrirá si, antes de transcurrir el plazo mínimo de seis años de explotación directa, enajenase el arrendador la finca y el adquirente la arrendase o la dejase inculta.

Si el Tribunal apreciase simulación en la explotación directa de fincas, con renta inferior a cinco mil pesetas, sustituirá la indemnización de daños y perjuicios por una sanción pecuniaria comprendida entre el cinco y el quince por ciento del valor de la finca, según tasación pericial, que impondrá al arrendador graduando su cuantía, entre esos límites, en atención a la malicia con que se haya cometido y al tiempo que dure la simulación.

El cincuenta por ciento de dicha sanción se entregará al arrendatario y la otra mitad de su importe pasará al Estado, verificándose su ingreso en papel de pagos al mismo.

La acción que concede al arrendatario el apartado anterior, deberá ser ejercitada en el plazo de seis meses, contados desde el día en que haya tenido conocimiento de los hechos que la motiven.

Artículo sexto.—Se entenderá por explotación directa aquélla en que el propietario de la tierra asuma los riesgos totales de la empresa agrícola sufragando los gastos a que la misma dé lugar.

Artículo séptimo.—Si el propietario no quisiera continuar en aparcería el cultivo agrícola de una finca, podrá el aparcerero optar entre el abandono al propietario del cultivo de la misma, o su continuación como arrendatario de una parte de tierra proporcional a su participación con todos los beneficios que le otorga esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Cuando por mutuo acuerdo arrendador y arrendatario quieran someter un contrato aún vigente a la nueva regulación legal, deben celebrar nuevo contrato con todos los requisitos materiales y formales que la misma exige.

Segunda.—Cuando no se convenga en continuar el régimen arrendaticio con arreglo a lo establecido en la disposición anterior, se distinguirán los siguientes casos:

a) Que los explotadores de la finca, a la promulgación de la presente Ley, se encuentren en la misma a virtud de contrato de arrendamiento, sin que en la mencionada fecha de promulgación haya concluído el plazo fijado en el contrato.

El cultivador o explotador que se encuentre comprendido en dicho supuesto, tendrá derecho a continuar en la finca hasta la fecha de la conclusión del contrato, pudiendo entonces optar el arrendador o aparcerero propietario por la explotación directa, en las condiciones que regulan los anteriores artículos o por mantener a la otra parte en la explotación de la finca.

En el primer caso, deberá avisarlo con la antelación exigida y si al tiempo de la promulgación de esta Ley no hubiera margen para dar el aviso con dicha antelación, se entenderá en este caso prorrogado el contrato por un año más.

En el segundo supuesto, o sea, si el arrendador no opta por la explotación directa y la otra parte desea continuar en la explotación de la finca, deberá el arrendatario comunicarlo a la otra parte con la antelación exigida, y en ese caso ambos contratantes deberán celebrar nuevo contrato ajustado a los requisitos legales.

Las mismas normas regirán para aquellos casos en los que las partes estén vinculadas con un contrato que aunque hubiera concluído en su plazo estipulado, éste haya sido prorrogado por otro número determinado de años a virtud de la voluntad de ambas partes.

b) Que haya terminado ya el contrato y éste se haya prorrogado por la sola voluntad del arrendatario o por consecuencia de las disposiciones del Poder Público restrictivas del ejercicio de la acción de desahucio.

En este supuesto el arrendatario podrá continuar en la posesión arrendaticia hasta la terminación del año agrícola mil novecientos cuarenta-cuarenta y uno.

c) Los que se encuentran explotando fincas habiendo alcanzado la tenencia de éstas, no a virtud de un contrato inicial, sino por actos violentos o extralegales, con invasión de fincas, coacción a los titulares de ellas, etc., etc., cesarán en la tenencia de las mismas al terminar el presente año agrícola, o sea, el treinta de septiembre o el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, según la naturaleza de la finca, la cual en la fecha prevista quedará a la libre disposición de su dueño o legítimo poseedor.

Tercera A)—La jurisdicción para conocer de cuantas cuestiones surjan en la ejecución e interpretación de la presente Ley, corresponderá a los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los juicios de desahucio, cualquiera que sea la causa o causas en que se funden, en su primera instancia se substanciarán por los trámites establecidos en el procedimiento previsto en los artículos mil quinientos ochenta y nueve y mil quinientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.ª Los juicios sobre embargo de bienes para pago de deudas nacidas de contratos de arrendamientos, los de intervención de cosechas y los de aseguramientos de bienes agrícolas o pecuarios litigiosos, se substanciarán por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el ejercicio de las acciones de esta índole.

3.ª Los juicios no comprendidos en las dos normas anteriores, tendrán la siguiente substanciación:

Presentada una demanda, a la que deberán acompañarse los documentos en que se funde el derecho que en la misma se ejercita se dará traslado de ella al demandado para que en el término de quince días la conteste por escrito, acompañándola de los documentos en que se funde el derecho defendido con la contestación.

Transcurrido el mencionado término, el Juez citará a comparecencia, que deberá celebrarse dentro de los ocho días siguientes y en la cual habrán de proponerse y practicarse las pruebas.

Dichas pruebas se practicarán ante el Juzgado en la misma comparecencia.

Si por causa no imputable a las partes no pudiera practicarse la prueba completa, podrá señalarse nuevo día para continuar su práctica dentro de los veinte siguientes.

Se consignará en acta un extracto del resultado de la misma, pudiendo acordar el Juzgado, a instancia de parte, que se consignen literalmente aquellos extremos de la prueba que sean de fundamental interés.

Los peritos actuantes podrán, después del informe verbal, entregar para su unión a los autos, nota escrita que recoja los puntos esenciales de su dictamen.

Las partes tendrán derecho a consignar en acta, con la consiguiente protesta, aquellas peticiones que no sean estimadas por el Juzgado.

Terminada la práctica de las pruebas, y en el mismo acto de la comparecencia, las partes podrán informar verbalmente, haciendo resumen de aquéllas y las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El Juez podrá, para mejor proveer, acordar toda clase de pruebas, pedir antecedentes y asesoramientos, y dentro de los cinco días siguientes dictará sentencia.

4.ª Las resoluciones que dicten los Juzgados de Primera Instancia en apelación de los Municipales, serán definitivas y no se dará contra ellas recurso de ninguna clase.

5.ª Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de Primera Instancia en los juicios previstos en las normas primera y segunda de la presente Disposición transitoria, se podrán interponer los recursos que respectivamente autoriza la Ley de Enjuiciamiento Civil para los pleitos de dicha naturaleza.

6.ª Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de Primera Instancia en los juicios previstos en la tercera de las normas comprendidas en la presente Disposición transitoria, podrán los interesados entablar recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Territorial correspondiente. Estos recursos se interpondrán en el plazo de diez días ante el Juzgado que hubiere dictado la resolución y se tramitarán por las normas establecidas en la Sección tercera, Título sexto del Libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7.ª Contra las resoluciones que dicten las Audiencias Territoriales en cuantos pleitos conozcan, comprendidos en cualquiera de las tres normas establecidas en la presente Disposición y siempre que la cuantía no sea inferior a cinco mil pesetas, podrá entablar en el término de diez días, recurso de revisión ante la Sala Cuarta de Derecho Social del Tribunal Supremo, debiendo fundamentarse inexcusablemente en alguna de estas causas.

1.ª Incompetencia de jurisdicción.

2.ª Quebrantamiento de las formalidades esenciales del juicio cuando hubiere producido indefensión.

3.ª Injusticia notoria por infracción de precepto legal.

4.ª Injusticia notoria por manifiesto error en la apreciación de la prueba, siempre que éste se acredite por la resultancia de la prueba documental o dictamen pericial obrantes en los autos.

Este recurso de revisión se preparará por medio de escrito presentado en la Audiencia Territorial dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo y se interpondrá y funda-

mentará con firma de Letrado, ante la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo, dentro del término de quince días concedido por la Sala en la providencia correspondiente.

8.ª Se estimará como cuantía litigiosa la que realmente sea objeto de controversia y cuando ésta verse sobre extremos que no puedan fácilmente reducirse a cantidad concreta, se estimará como cuantía del asunto el importe de la renta de un año.

B) En los asuntos sometidos por la Ley a conocimiento de los Juzgados y Tribunales que se expresan en la presente Disposición transitoria en tanto no sean reguladas por arancel, las costas de los funcionarios judiciales de la Primera Instancia, no excederán por la tramitación completa del juicio con todas sus actuaciones, incidencias y diligencias, del tres por ciento de la cuantía litigiosa, si ésta no excede de tres mil pesetas y el uno por ciento de lo que exceda.

No imponiéndose condena en costas, éstas serán satisfechas por mitad por las partes litigantes.

Si durante la tramitación del juicio las partes se conciliaren y llegaren a una transacción o acuerdo, las costas judiciales quedarán reducidas a la mitad, siempre que no se haya notificado la sentencia correspondiente. A este fin, si las partes llegaren al mencionado acuerdo, deberán hacerlo constar por comparecencia ante el Juzgado, concretando los términos del mismo y pidiendo la conclusión y el archivo de los autos.

Todos los escritos y actuaciones que se produzcan en estos Juicios se extenderán en papel timbrado judicial de la última clase, cuando la cuantía no exceda de tres mil pesetas; de tres mil a cinco mil pesetas, la mitad de lo que correspondería normalmente; y cuando exceda de esta última cifra se aplicará el timbre que corresponda a dicho exceso.

En los juicios que se tramiten ante el Juzgado de Primera Instancia las partes no necesitarán valerse de Abogado ni Procurador cuando comparezcan por sí mismas. Cuando no lo hicieren personalmente, se hará necesaria la intervención de Abogado para su defensa, pudiendo en este caso la parte encomendar su representación a Procurador o al mismo Letrado.

En la segunda instancia y en el procedimiento ante el Tribunal Supremo, regirán en cuanto a la representación y defensa, las normas comunes que se previenen en las Leyes procesales vigentes y la cuantía de las costas, papel timbrado y derechos arancelarios en dichos Tribunales, quedarán reducidas a la mitad.

Los plazos de renta contractual que venzan durante la substanciación del pleito, deberán ser consignados, bajo pena de tener por desistido de la reclamación o del recurso al arrendatario o aparcerero.

En los pleitos que versen sobre aumento, reducción o condonación de renta, si no se accediere a ello, será preceptiva la imposición de costas al demandante.

Cuarta.—No obstante lo dispuesto en las reglas precedentes, todos aquellos arrendatarios que por sí o por sus ascendientes lleven sin interrupción al tiempo de la promulgación de la presente Ley más de quince años de acuerdo y en armonía en la posesión arrendaticia, tendrán derecho a continuar en las fincas y a exigir a su arrendador la continuación del arrendamiento por tres o seis años, según que la renta no alcance a cinco mil pesetas, o sea, igual o superior a la indicada cantidad, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto por lo que respecta a nuevos cultivos o aprovechamientos; y en la disposición transitoria octava en lo que a revisión de rentas insuficientes se refiere.

Quinta.—Si por consecuencia de lo dispuesto en las reglas anteriores hubiera de cesar el arrendatario de la finca en la tenencia de ésta y existiesen en la misma mejoras útiles no amortizadas, se observará para la liquidación de las mismas las normas siguientes:

Si las partes hubiesen estipulado en el contrato la forma de indemnizarla, se estará a lo pactado; en caso contrario se liquidarán las mejoras según la legislación vigente en la época en que se realizaran.

Sexta.—Los arrendatarios combatientes o los que por tener hijos en el frente hubiesen sido desahuciados por falta de pago durante el tiempo del Movimiento, así como los que encontrándose cautivos en la zona roja hubiesen sido desahuciados por la misma causa, serán repuestos en la finca que cultivaban en mil novecientos treinta y seis. Las rentas adeudadas que fueron causa del desahucio deberán abonarlas al propietario, a la vez que las sucesivas, dándoles de plazo para su abono dos años por cada renta que adeuden.

Los así repuestos no deberán indemnizar en ningún caso al actual cultivador si ellos no hubiesen sido indemnizados en el desahucio.

Séptima.—El arrendador o arrendatario que por consecuencia de las perturbaciones de la guerra hubiese perdido el ejemplar del contrato de arrendamiento que estuviere en vigor el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, tendrá derecho a requerir a la otra parte para que le exhiba el ejemplar que del mismo conserve y se extienda una segunda copia del desaparecido, que deberán firmar ambas partes interesadas.

Octava.—La renta estipulada en los contratos que se otorguen para someter la relación arrendaticia a los preceptos legales, será la misma que existía a la promulgación de esta Ley, tanto en el caso de continuación del cultivador actual, como de sustitución de éste por otro nuevo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior por parte del arrendador, dará al perjudicado una acción contra aquél idéntica a la que señala el artículo quinto, imponiéndosele al infractor una penalidad equivalente a una o dos rentas.

No obstante lo prevenido en esta Disposición, los arrendadores cuyas rentas de propiedad rústica, en conjunto, sean inferiores a seis mil pesetas, podrán proponer al arrendatario la aceptación de renta superior siempre que concurra la circunstancia de que la renta que se satisfaga no haya experimentado aumento sensible con posterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticinco, a menos de que se trate de aumentos tributarios o de otras cargas de propiedad.

El arrendatario que no acepte la nueva renta podrá optar entre renunciar a la continuación del arriendo o someter la fijación de aquélla al Juzgado de Primera Instancia, el cual, a petición de cualquiera de las partes, sin ulterior recurso y por los trámites de juicio verbal, asistido por dos o más prácticos, acordará, en su caso, los aumentos que procedan para fijar una renta que resulte justa por comparación con otras superiores ya existentes con anterioridad a la promulgación de esta Ley, y atendidas las circunstancias de superficie, lugar, calidad y demás que normalmente contribuyen a la apreciación de la justicia de la renta. Estas rentas con las que se establece la comparación, para elevar hasta ellas otras que se consideren injustas por insuficientes, tendrán la función de tasas o rentas tope que en ningún caso podrán ser rebajadas.

El derecho a que se refiere el párrafo anterior, podrá ejercitarse en el plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta Ley y tendrá efecto desde el año agrícola que siga al momento en que se inicie el ejercicio del mencionado derecho.

A los efectos de vigilar la acertada aplicación de lo establecido en los párrafos anteriores de esta Disposición transitoria, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, nombrará un Delegado especial, que, en el caso de notoria injusticia, podrá proponer a éste la revisión de la resolución por un nuevo Juez.

Artículo adicional.—Se autoriza a los Ministros de Agricultura y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para la mejor interpretación, desenvolvimiento, aplicación, cumplimiento o adaptación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de julio de 1940 sobre cese y nombramiento de Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel don José María de Falgás y de Ciurana, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Teniente Provisional de Caballería y Licenciado en Derecho don Guillermo de Gregorio Harold.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1.º de julio de 1940 por la que se nombra Oficial Mayor de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Conservador del Palacio de Comunicaciones a don Santiago Bartolomé Sobrino.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial Mayor de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Conservador del Palacio de Comunicaciones, con la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y haber anual de catorce mil cuatrocientas pesetas a

don Santiago Bartolomé Sobrino, debiendo percibir la diferencia entre el sueldo que hoy devenga como funcionario del Cuerpo Técnico de Correos y el que se le asigna con cargo al Capítulo primero, artículo segundo, Grupo segundo, Concepto cuarto del vigente Presupuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 3 de julio de 1940 relativa al pase de los destinos que se indican de los Tenientes Médicos don Manuel Fuentes Moreno y otros.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4), los Oficiales Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Teniente Médico asimilado don Manuel Fuentes Moreno, del Batallón de Tiradores de Ifni, número 6, a la Delegación del Gobierno Político Militar de Ifni.

Otro idem idem don Enrique Díaz Berrio y Cava, de la Escuela Central de Tiro, a los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado.

Otro idem idem don Pedro Salazar Mediavilla, de la Legión, a los

Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado.

Madrid, 3 de julio de 1940.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Retiros

(Varias Armas)

ORDEN de 14 de junio de 1940 por la que se clasifica en la situación de retirados a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 15 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado con el haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Estado Mayor don Mariano de Rivera Juez y termina con el Carabinero de segunda Pedro Herreras Contreras.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1940.—
El General Secretario, Arturo Cebrían.

Excmo. Sr...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de interesados y Delegación de Hacienda para cobrar		Observaciones
					Día	Mes	Año	Punto residencia	
D. Mariano de Rivera Juer	Coronel	E. M.	Retirado	1 083.53	1	febrero	1940	Barcelona	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 ptas. como pensionistas de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.
» Norberto López Ibarucea	Idem	Intendencia	Idem	975.00	1	marzo	1940	Idem	
» Juan Sidro Herrera	Idem	Artillería	Idem	975.00	1	febrero	1940	Madrid	Idem id. id. y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, como pensionista de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
» Julio Ramos Hernoso	Capitán	Idem	Idem	375.00	1	octubre	1939	Cádiz	Idem id. id. y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, como pensionista de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
» Faustino Aguado González	Teniente	Infantería	Idem	562.50	1	marzo	1940	Palencia	
» Eugenio Santos Guarnizo	Idem	G. Civil	Idem	562.50	1	octubre	1939	Cad.ª Calatrava	
» José Blanco Fernández	Idem	Idem	Idem	562.50	1	octubre	1939	Madrid	
» Dimas Llamas Centeno	Idem	Idem	Idem	562.50	1	abril	1940	Betanzos	
» Alejandro Ruiz Hernández	Brigada	Carabineros	Idem	562.50	1	abril	1940	Almería	
Gabriel Valiente Cerdán	Cabo	Idem	Idem	237.66	1	octubre	1939	Barcelona	
Faustino Lafoz Martínez	Guardia 1.º	G. Civil	Idem	217.32	1	abril	1939	Huertapelayo	
Frauncisco Rodríguez Martínez	Idem	Idem	Idem	217.32	1	abril	1939	Selas	
Agustín Sabater Pérez	Idem 2.º	Idem	Idem	20.00	1	marzo	1940	Manresa	
José Guerra López	Carabin. 2.º	Carabineros	Idem	213.32	1	abril	1939	R. de Montroy	
Manuel Sánchez Barraquel	Idem	Idem	Idem	213.32	1	abril	1939	Alicante	
Carmelo Vicens Cabanillas	Idem	Idem	Idem	213.32	1	abril	1939	Javea	
Pedro Herrerías Contreras	Idem	Idem	Idem	20.90	1	mayo	1940	S. L. Escorial	

Madrid, 14 de junio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrían.

Situaciones

ORDEN de 8 de julio de 1940 sobre baja en la situación de «Al servicio del Protectorado» de los Tenientes Médicos don Victor Zozaya Mirecki y otros.

Por haber sido admitidos como Alumnos de la Academia de Sanidad Militar los Oficiales Médicos del expresado Cuerpo que a continuación se relacionan, causan baja en la situación de «Al Servicio del Protectorado», habiendo cesado en los destinos que también se indican.

Teniente Médico don Victor Zozaya Mirecki, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3.

Otro ídem don Ventura Jiménez Unzá, de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5.

Otro ídem, asimilado, don Luis Tous Santamaria, de los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado.

Otro ídem, asimilado, don Francisco Ortega Leiva, de los ídem ídem ídem.

Madrid, 8 de julio de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Destinos

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que queda destinado a la Escuela de Transformación del Grupo Sur el Teniente don Francisco Mariscal Martín.

Queda destinado en la Escuela de Transformación del Grupo Sur, como Ayudante de Profesor, el Teniente de Complemento don Francisco Mariscal Martín.

Madrid, 5 de julio de 1940.

VIGON

Rectificaciones

ORDEN de 5 de julio de 1940 rectificando la de 22 de abril último en el sentido de que el verdadero empleo de don Guillermo Presa Treceño es el de Teniente provisional y no el de Alférez.

La Orden de 22 de abril último (B. O. núm. 115, por la que se destina a los Oficiales del Arma de

Tropas de Aviación que en la misma se relacionan, queda rectificada en el sentido de que el verdadero empleo de don Guillermo Presa Treceño es el de Teniente provisional y no el de Alférez con el que por error figura en la citada disposición.

Madrid, 5 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 5 de julio de 1940 rectificando la de 13 de junio último en el sentido de que los verdaderos apellidos de los Tenientes don Francisco Alias Belenguer y don Juan Bautista Sánchez Lecina son los que se expresan y no los de Arias Berenguer y Vecina, respectivamente.

La Orden de 13 de junio último (B. O. núm. 165), por la que se destina al Regimiento de Transmisiones del Ejército del Aire a los Jefes y Oficiales que en la misma se relacionan, queda rectificada en el sentido de que los verdaderos apellidos de los Tenientes don Francisco Alias Belenguer y don Juan Bautista Sánchez Lecina son los que se expresan y no los de Arias Berenguer y Vecina, respectivamente, como por error se consigna en la citada disposición.

Madrid, 5 de julio de 1940.

VIGON

Títulos

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se conceden los títulos que se indican a los especialistas cuya relación empieza con don José Ignacio Gaztañaga García y termina con don Rafael Campos Maestre.

Por haber terminado con aprovechamiento los Cursos correspondientes, se les concede los títulos que se indican a los alumnos de la Escuela de Especialistas que a continuación se relacionan, quedando promovidos al empleo de Cabo, con antigüedad del día primero de julio actual.

Ayudante de Mecánico Motorista

- 1.—José Ignacio Gaztañaga García.
- 2.—Fernando Pérez Martín.
- 3.—Manuel Latorre Mateo.

- 4.—Eliseo Núñez Muñoz.
- 5.—Doroteo Regil Velasco.
- 6.—Andrés Albelda Pardo.
- 7.—Joaquín Pardiña Bielsa.
- 8.—Jaime Viladés Vila.
- 9.—Javier Churruca Churruca.
- 10.—Eliezer Giral Bestué.
- 11.—Francisco Torralba Guirao.
- 12.—Lorenzo Bosch Minguella.
- 13.—Antonio López Beauregard.
- 14.—Pedro Martínez Lillo.
- 15.—José Fernández Herrero.
- 16.—José del Prado Alegre.
- 17.—Ramón Batalla Bel.
- 18.—Luis Sánchez Vázquez.
- 19.—Mariano Laborda Gracia.
- 20.—Miguel Pujolar Nadal.
- 21.—José Aragonés Maestre.
- 22.—Sebastián Sánchez Martínez.
- 23.—Andrés Álvarez Sáez.
- 24.—Berenguer Ortiz Delgado.
- 25.—Tomás Zaro Rubio.
- 26.—Feliciano López Ceballos.
- 27.—Carlos Aneiros Felgueira.
- 28.—Rafael Orobal Arbona.
- 29.—Jaime Julve Congel.
- 30.—Moisés Gallego Ortega.
- 31.—Francisco Santiago Amescua.
- 32.—Rogelio Garrido Mendiolea.
- 33.—Luis Alvarez Pérez.
- 34.—Enrique Permuy Torrado.
- 35.—Martín Esteban Ardura.
- 36.—Francisco Sánchez García.
- 37.—José Fábregat Pedrero.
- 38.—Antonio Carmona Zurita.
- 39.—Fidel Sánchez Noguera.
- 40.—Eduardo Solsona Castillo.
- 41.—Juan Noriega Vicente.
- 42.—José Herrera Pérez.
- 43.—José Sánchez Vayo.
- 44.—Miguel Benito Alfaro.
- 45.—José Miranda Ramos.
- 46.—Antonio García Carranza.
- 47.—Angel Lara Moreno.
- 48.—Angel Ramos Rubio.
- 49.—Paulino Luque Dabó.
- 50.—Angel Sanz Silva.
- 51.—José Santos Gutiérrez.
- 52.—Francisco Alvarez Romero.
- 53.—Ramón Pascual Orden.
- 54.—Antonio Montenegro Rigual.
- 55.—José Porfilla Fernández.
- 56.—Tomás Cabrejas Rasal.
- 57.—Antonio Martos Lobato.
- 58.—José Flors Meliá.
- 59.—Gregorio Frau Navarro.
- 60.—Mariano Barceló Arce.
- 61.—Rafael Antelo Ponya.
- 62.—Antonio Martínez López.
- 63.—Fernando Caylol Prada.
- 64.—Ramón Pascual Marzo.
- 65.—Francisco Gallegos Díaz.
- 66.—Germán León Gutiérrez.

67.—Leandro Novales Segura.
 68.—Julían Jiménez Blázquez.
 69.—Pablo Guillén Solana.
 70.—Sigerico Andrés Soriano.
 71.—José Lucas Guillén Vidal.
 72.—José Ferrer Pérez.
 73.—Alfonso Sánchez Martínez.
 74.—Jesús Asín Ros.
 75.—Rocolfo Benedicto Seinos.
 76.—Ramón Ajas Montes.
 77.—Joaquín Muñoz Muñoz.
 78.—Sebastián Más Frontera.
 79.—Rafael del Estal Doblás.
 80.—Jesús Avia Muguerza.
 81.—Pedro Díaz Ramos.
 82.—Manuel Vidal Porto.
 83.—Francisco Fernández Espada.
 84.—José Vicente Cristóbal.
 85.—Juan Párraga García.
 86.—Mauricio Grifñán Mínguez.
 87.—Joaquín Sánchez Bartolomé.
 88.—Alfredo García Rodríguez.
 89.—Eduardo Pascual Estévez.
 90.—José María Murillo Joven.
 91.—Manuel Aladro Peláez.
 92.—José García Montes.
 93.—Juan de Dios Atienza Velasco.
 94.—José López López.
 95.—Romualdo Biescas Piedrafitá.
 96.—Jorge Goiría Mufuzguren.
 97.—José María López Heredia.
 98.—Jaime Guinard Tugores.
 99.—Manuel Contarini Palacios.
 100.—Juan Quintana Puigbert.
 101.—Jaime Sánchez Bayo.
 102.—Fernando García Alés.
 103.—Saturnino Milan Ferri.
 104.—José Ferrer Falcó.
 105.—Gonzalo Seoane Rodríguez.
 106.—José Lago García.
 107.—Matías Acosta Gutiérrez.
 108.—Marcial Cañada Roca.
 109.—Enrique Fernández Menéndez.
 110.—Eduardo Gallegos Díaz.
 111.—Joaquín Luque Boralla.
 112.—Inocente González Reja.
 113.—Ramón Prego Barcia.
 114.—Fernando Saceda Revuelta.
 115.—Joaquín Náteras Bulpe.
 116.—José Ramot Rabujent.
 117.—José Coll Cremades.
 118.—José García Olivares.
 119.—Fernando Merino Cabrera.
 120.—Enrique Catalá Daroca.
 121.—Rafael Rodríguez Rodríguez.
 122.—Antonio Pizarro Ruiz.
 123.—Adolfo Lozano Olivero.
 124.—Salvador Marcos Ruiz.
 125.—Joaquín Bey Arteaga.
 126.—Rafael Quiñones Zaragoza.
 127.—Ramón Sasian Pérez.
 128.—Germán Giménez Astuy.
 129.—Felipe Jodra Sanz.

130.—Gregorio Parreño García.
 131.—Alfredo Bárcena Fernández.
 132.—Antonio Cámara Agustín.
 133.—Francisco Rodríguez Delgado.
 134.—Ángel de Diego Roldán.
 135.—Antonio Cantador Martínez.
 136.—Antonio Vidal Conesa.
 137.—José Antonio Mellado Carrillo.

Ayudante de Mecánico Montador

1.—Antonio Sedeño Navarro.
 2.—José Olivellas Mir.
 3.—José Gabaldón Gómez.
 4.—Juan Ramón Clares.
 5.—Adolfo Ortega Vielva.
 6.—Jaime Linares Castellote.
 7.—Felipe Ramos Molina.
 8.—Sergio Palafin Juyolas.
 9.—Alejandro Marcos Pérez.
 10.—Victor Díez Pefialba.
 11.—Cecilio Gil López.
 12.—Luis Florentino Pando Montequin.
 13.—Carlos Gutiérrez Fonseca.
 14.—Miguel Gómez Gallego.
 15.—José Lojo Torrado.
 16.—Saturnino García Consuegra.
 17.—José García del Val.
 18.—Joaquín Llerandi Mauricio.
 19.—Manuel Fernández Espada.
 20.—Ángel Herrerero Fernández.
 21.—José Guimerá Piñana.
 22.—Juan Royo Montañés.
 23.—Juan Milla Villalba.
 24.—Marino Martín Rodríguez.
 25.—Ramón Romero La Ruda.
 26.—Enrique Escobar Toribio.
 27.—Manuel Tagua Hurtado.
 28.—Manuel Vicente Díaz.
 29.—Ovidio Fernández Gutiérrez.
 30.—Julían Guillén Carretero.
 31.—Antonio Arenal Cubero.
 32.—Francisco Galdós Pérez.
 33.—Francisco Cuevas Peinado.
 34.—Lope Gallego Alaguero.
 35.—Antonio García del Val.
 36.—José Mari Aparicio.
 37.—Francisco Blanco Díez.
 38.—Francisco Sainz González.
 39.—Juan José Sancho González.
 40.—José Fernet Moreno.
 41.—José María López Capilla.
 42.—Luis Fernández de Añastre.
 43.—Alberto Alcalá Matamala.
 44.—Severo González Quftián.
 45.—Gil Torres Calleja.
 46.—Francisco Ortiz Elino.
 47.—Camilo Vila Cunillo.
 48.—Octavio Zuvelzu Salces.
 49.—Antonio Peinado Ramos.
 50.—Augusto Pulido Sody.
 51.—Luis Moure Salgado.
 52.—Francisco Carmona Ros.

53.—Antonio Féliz Martínez Barrranco.
 54.—Francisco Aguirre Roiloba.
 55.—José Arias Castro.
 56.—Ignacio Pérez Llerena.
 57.—Sancho López Sánchez.
 58.—Juan Romero Beltrán.
 59.—Francisco Limón Escudero.
 60.—Rafael Ruiz Franco.
 61.—Sixto Hernández Falcón.
 62.—Joaquín Jirela Caballero.
 63.—Antonio Guzmán Hernández.

Ayudante de Radiotelegrafista

1.—Gabriel Correa Villanueva.
 2.—Balbino Pérez Arreche.
 3.—Agustín Petrus Rubio.
 4.—Eustasio D. Pereda Godos.
 5.—Francisco Llobregat Jordán.
 6.—Francisco Tomás Sánchez.
 7.—Francisco Alba Porras.
 8.—Guillermo Juaneda Carbonell.
 9.—Ramón Fornos Abelló.
 10.—Antonio Amengual Verger.
 11.—Leocadio Vegara Vegara.
 12.—Bartolomé Cañellas Fiol.
 13.—Nicolás Carrillo Ubago.
 14.—Antonio Ras Rigau.
 15.—Manuel Rojas Cortejosa.
 16.—Francisco Fernández Miras.
 17.—Luis López Núñez.
 18.—Juan Alcover Bibiloni.
 19.—Rafael Sureda Nicolau.
 20.—Miguel Batle Pol.
 21.—Vicente Manzanares García.
 22.—Saturnino García Carballeira.
 23.—Antonio Pellicer Ruiz.
 24.—Antonio Márquez Urquiaga.
 25.—Miguel Oliver Perello.
 26.—Luis García Guatí.
 27.—Ricardo Belenguer Molina.
 28.—Francisco Callejas Martínez.
 29.—Rafael Palacios Viguera.
 30.—José León García Vázquez.
 31.—Remigio Silvestre Castillo.
 32.—Laurentino Rodríguez Martín.
 33.—Antonio Sánchez Fortún Mulero.
 34.—Francisco Roca García.
 35.—Juan Antonio Domínguez Larrucochea.
 36.—David Beltrán García.
 37.—Manuel Hernández Sánchez.
 38.—Jerónimo Ruiz Pérez.
 39.—Jenaro Argente Pérez.
 40.—Emilio Aramburu González.
 41.—Francisco Mascaraque Moreno.
 42.—José Espejo Muriel.
 43.—Liberto Mauri Alfonso.
 44.—Rafael Martínez Mena.
 45.—Rafael de Rojas Pilath.
 46.—Vicente Garfijo Fernández.
 47.—Román Bonsonis Rodríguez.

- 48.—Manuel Cenalmor Montero.
- 49.—Luis Bujarrabal Gómez.
- 50.—Javier Pérez Sánchez.
- 51.—Antonio Alastruel Aguareles.
- 52.—Juan Duro Oriol.
- 53.—Abel Enguita Blanco.
- 54.—Miguel Satorre Calatayud.
- 55.—Manuel Zareo Hernández.
- 56.—Ignacio Valle Gascón.
- 57.—Agustín Millán Ferrer.
- 58.—Juan Delgado de la Rosa.
- 59.—Luis Ruiz Molina.
- 60.—Pablo Nogueras Ferrer.
- 61.—Francisco Carmona Mingorance.
- 62.—Francisco Pérez Benítez.
- 63.—Francisco Javier Agudo Fernández.
- 64.—Luis Carrillo Pérez.
- 65.—Angel Rafael Fernández Maraña.
- 66.—Braulio Muriel López.
- 67.—Rafael Segura Vega.
- 68.—Ubaldo Rodríguez Blanca.
- 69.—Francisco Arnés Vicente.
- 70.—Nicolás Baylin Conejo.
- 71.—Angel García Quintana.
- 72.—Cesáreo Cuevas García.
- 73.—Juan Genís Estany.
- 74.—Emilio García Cantarero.
- 75.—Virgilio Gisbert Candela.
- 76.—Enrique Serichol Aguilera.
- 77.—Manuel López Galdeano.
- 78.—Rafael Jiménez Alcaide.
- 79.—Enrique Morales Ruiz.
- 80.—Francisco Heredia Rodríguez.
- 81.—Julían Márquez Villafaina.
- 82.—Andrés Pérez Pérez.
- 83.—Juan Faus Cardona.
- 84.—Bernardino Escartín Esporriñ.
- 85.—Alberto Plaza Galat.
- 86.—Emilio Ciudad García Rabadán.
- 87.—Salvador Portillo Arroyo.
- 88.—Pedro Ameller Sánchez.
- 89.—José Callejón Navarrete.
- 90.—Francisco Bares Casals.
- 91.—Felipe Peña Iglesias.
- 92.—Luis Lorenzo Bayón.
- 93.—Rufino Bustos Estévez.
- 94.—Emilio de Tena Romero.
- 95.—Ricardo Bernal Laguardia.
- 96.—Carlos Pezzi Peñalver.
- 97.—Pedro Cuesta Pérez.
- 98.—José Serrano Ramírez de Verger.
- 99.—Manuel Escobar González.
- 100.—Julio Hernández Hernández.
- 101.—Sergio Hernández Aranda.
- 102.—Jesus Saracho Herrera.
- 103.—Agustín Gaspar Queralt.
- 104.—Pablo Silvestre de las Heras.

- 105.—Joaquín Ollero Piñero.
- 106.—Antonio Flores Faba.
- 107.—Pedro Truyols Macho Quevedo.
- 108.—Angel Pérez García.
- 109.—Eudaldo García Camacho.
- 110.—Fernando Aguilera Morente.
- 111.—Manuel Flores Mícheo.
- 112.—Francisco Muñoz Estudillo.
- 113.—Miguel Muñoz Martialay.
- 114.—Mariano Cascales García.

Ayudante de Armero

- 1.—Marlano Sánchez Sánchez.
- 2.—Estanislao Nieto Vega.
- 3.—Basilio Pérez de las Heras.
- 4.—Manuel Molpeceres F. Gamboa.
- 5.—Mateo Comas Arron.
- 6.—Tomás Langarica Pinillos.
- 7.—Silvino Renuncio Renuncio.
- 8.—José Pernias Zaragoza.
- 9.—Domingo Girón López.
- 10.—Bonifacio Orobio Preciados.
- 11.—Ramón Fernández Vázquez.
- 12.—Eusebio Culebras Galindo.
- 13.—José Lázaro Plumés.
- 14.—Pedro María Bueno Mendoza.
- 15.—José María Vaquero López.
- 16.—Adolfo Casau Egidio.
- 17.—Plácido Barrera Barrera.
- 18.—Aurelio Sánchez García.
- 19.—José Joaquín González Rodríguez.
- 20.—Vicente Morato Solanes.
- 21.—Bernardo Serra Carrio.
- 22.—Francisco Fernández Juan.
- 23.—Juan Antonio Haces Gómez.
- 24.—Antonio Ruiz González.
- 25.—Sebastián Ortega Liarte.
- 26.—Antonio Marín Cucarella.
- 27.—Luis Adelantado Castro.
- 28.—Jorge Martín Pinillos.
- 29.—Ramón López Aguilar.
- 30.—Ramón Báguenas Martínez.
- 31.—Jacinto Chas Ramírez.
- 32.—Francisco Martínez Bernal.
- 33.—Arsenio Gutiérrez Peña.
- 34.—Pedro Cruz Rodríguez.
- 35.—Vicente Blázquez Fernández.
- 36.—Francisco Jiménez Martín.
- 37.—Joaquín Martínez González.
- 38.—Antonio Armario Alvarez.
- 39.—Manuel Otero Troncoso.
- 40.—Miguel Fajó Santamaria.
- 41.—Antonio Murcia Ferrándiz.
- 42.—Francisco Romero Guillén.
- 43.—Manuel Camacho Lozano.
- 44.—Adolfo Díaz Salido.
- 45.—Julían Luezas Marín.
- 46.—José Cerradelo Llánez.
- 47.—Jaime Asensio Artero.
- 48.—Rafael Coca Arnau.

- 49.—Luis Vázquez Velázquez.
- 50.—Francisco Calderón Clavero.
- 51.—José Antonio Carrocera Alvarez.
- 52.—Manuel Sanchez Rosete.
- 53.—Francisco Cisneros Méndez.
- 54.—Luis Ramos Merchán.
- 55.—Francisco Sánchez Ruiz.
- 56.—Francisco Pains León.
- 57.—Antonio Herráiz Alcón.
- 58.—Antonio Molina Chicano.
- 59.—José María Gómez Ruiz.
- 60.—Salustiano Fernández Viejo.
- 61.—Enrique Rodríguez de Dios.
- 62.—José Díaz Rivero.
- 63.—Juan García Gallego.
- 64.—Antonio Soubirón Huella.
- 65.—Jesus Satorre Hernández.
- 66.—Manuel Ruiz Gil.
- 67.—Diego O'Neill Pecino.
- 68.—Amancio Quiñones García.
- 69.—Miguel Simón García.
- 70.—Francisco Góngora Sánchez.
- 71.—Francisco Periu García.
- 72.—Eduardo Díaz Sánchez.
- 73.—Antolin Ortiz Gutiérrez.
- 74.—Dionisio San Miguel Fisac.
- 75.—Teodoro Navaz Salvatierra.
- 76.—Sebastián Guil Ruiz.
- 77.—Juan Fernández Márquez.
- 78.—Cristóbal Mancha Lifián.
- 79.—Arsenio Aljardi Agullar.
- 80.—Cipriano Pérez Jorrin.
- 81.—Antonio Ruiz Ruiz.
- 82.—Manuel Sepúlveda Redondo.
- 83.—Emilio Andú Fuentes.
- 84.—Pedro Capilla Caballero.
- 85.—José Sánchez Castro.
- 86.—Miguel Padilla de la Plata.
- 87.—Manuel Andrada Vanderville.
- 88.—Eduardo Enríquez Colomo.
- 89.—Rafael Docal Abad.
- 90.—Miguel Bryan Molins.
- 91.—Gabriel Sánchez Vaca.
- 92.—Amelio Deudero de Arcos.
- 93.—Lucas Fernández Darías.
- 94.—Rafael Cordones Santana.
- 95.—Antonio Perifián Lagos.

Ayudante de electricista

- 1.—Enrique Iraola Baldarrain.
- 2.—José Lucena Daza.
- 3.—Ismael Garrues Ansotegui.
- 4.—Carlos Pozo Ontoria.
- 5.—Juan Martos Morano.
- 6.—Manuel Gómez González.
- 7.—José Serrano Abad.
- 8.—Juan Bartolomé Estrada.
- 9.—Florencio Tobias Molina.
- 10.—Victor Rodríguez de Pinto.
- 11.—Pedro Sánchez González.
- 12.—Angel Touriño López.
- 13.—Nilo Ayuso Antón.

- 14.—Luis de Lúcas Cenalmor.
- 15.—Miguel Bordonado Campoy.
- 16.—Ismael Aparicio Antón.
- 17.—Maximiliano García Penedo.
- 18.—Alfonso Ródenas Lusía.
- 19.—José Calvo Martín.
- 20.—Antonio Eduardo Martínez Estancona.
- 21.—Inocencio Alvarez de Blanco.
- 22.—Venancio Ruiz Colina.
- 23.—Ildefonso Rodríguez García.
- 24.—Matías Rodríguez Medina.
- 25.—Miguel Martínez Prieto.
- 26.—Juan Manuel Mariscal Cabello.
- 27.—Agustín Saiz Ortigosa.
- 28.—Eduardo Oti Pontones.
- 29.—Manuel Guerra de Torres.
- 30.—Fernando Hernández Gómez.
- 31.—Antonio Domínguez Victoriano.
- 32.—Eliseo Embid Villaverde.
- 33.—Antonio Gutiérrez de Tena.
- 34.—Manuel Ureña Martínez.
- 35.—Marcelino Delgado Gutiérrez.
- 36.—Angel García Regueiro.
- 37.—Antonio Menéndez López.
- 38.—José Bracero Campos.
- 39.—Gregorio Armas Penasco.
- 40.—Ignacio Pascual Evangelista.
- 41.—Manuel Oseguera Gochi.

- 42.—Antonio Torres Burgueño.
- 43.—José Castellano Garrido.
- 44.—José Martín Mouge.
- 45.—José Matarranz Fernández.
- 46.—Juan Quirantes Ruiz.
- 47.—Marcelino Pérez Canosa.
- 48.—Federico López Requena.
- 49.—Pascual Lana Marín.
- 50.—Eduardo Orozco Espinar.

Ayudante de Radiomontador

- 1.—Marcos Echevarría Uribe.
- 2.—Alberto Díaz Maroto.
- 3.—José Luis Gallego Fernández.
- 4.—Santiago González Peña.
- 5.—Alfonso de Mazas y Alcoberrero.
- 6.—Teófilo Callejas Girbau.
- 7.—Victor Ramos Alonso.
- 8.—Salvador Vidal Morales.
- 9.—Carlos Camarós Domingo.
- 10.—Adolfo León Vaquero.
- 11.—Angel Fernández Molina.
- 12.—Francisco Javier Jiménez Sánchez.
- 13.—Andrés Sánchez de la Moga.
- 14.—Antonio Hurtado López.
- 15.—Rafael Morales Rodríguez.
- 16.—Francisco Ara Torrell.
- 17.—Carlos Artigas Pérez.
- 18.—Antonio Gómez Viñegla.

- 19.—Mariano López Rodríguez.
- 20.—Luis Sierra Sarria.
- 21.—Juan Rullán Soler.
- 22.—Miguel Vielva Mellado.
- 23.—Enrique Fernández Ossorio.
- 24.—José Basanta Mancebo.
- 25.—Miguel Montesinos Garre.
- 26.—Rafael Campos Maestra.

Madrid, 5 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 9 de julio de 1940 por la que se concede el título de Especialista de las Especialidades que se indican a los señores cuyos ya relación empieza con don Rafael Coll Barceló y termina con don Angel Echevarría Ajona.

Se concede el título de Especialista, de las Especialidades que a continuación se indican, a los actualmente Cabos en activo, Ayudantes de Especialistas del Ejército del Aire que figuran en la presente relación, expresándose la antigüedad de dicho título que a cada uno le corresponde.

Madrid, 9 de julio de 1940.

VIGON

	Antigüedad de título de Especialista	Antigüedad de título de Especialista
Mecánicos - Motoristas		
D. Rafael Coll Barceló	11-11-38	D. José Antonio López Gómez
» Pascual Sevilla Sánchez	Idem.	» Ramón Fernández White
» Antonio Revuelto del Río	Idem.	» Valentín Paniagua Vaquero
» José Polo Lozano	Idem.	» Lucio Martín Martín
» Jaime Muntaner Homar	9-3-39	» Román Valero Sebastián
» Luis Regidor Echeverría	Idem.	» José García Braojos
» Antonio Pérez Estévez	Idem.	» León Caballero Linares
» Antonio Somoza Souto	Idem.	» Bernabé Córdoba Peñuelas
» Mario Lamarca Berzosa	Idem.	» Eduardo Robertson Guantes
» Faustino Martín Lapuente	Idem.	» Ricardo González Durán
» Julio Mayoral Gómez	Idem.	» Lorenzo Martorell Martorell
» Emilio Santiago Jimeno	Idem.	» Nicolás Cruz Moreno
» Andrés Crespi Homar	24-4-39	» Félix Pascual Llorente
» Francisco Ramírez Rivas	Idem.	» Juan Blanco Méndez
» José Fernández Pérez	Idem.	» Lorenzo Cozar Tenedor
» Jacinto Vallés Zordoya	21-5-39	» José Salvador Fernández
» Victor Manuel Gamarra Monzón	Idem.	» Raimundo Ramón Legazpi Fernández
» Manuel Tobia Lacuentegui	Idem.	» José Escuer Marcuello
» Benito Ballester Roig	17-6-39	» Vidal Cerrajería Gómez
» Guillermo Arza Gómez	Idem.	» Gaudencio Salcedo Noriega
» Antonio Jerez Aloza	Idem.	» Ildefonso Céspedes González
» Antonio Forcada Méndez	26-7-39	» Antonio Gaya de Luque
» Florencio Izquierdo González	Idem.	» Venancio Alesón Sobrón
» Marcelino Pazos Creo	Idem.	» Joaquín Gracia Palacios
» María Martín Medina	Idem.	» Rafael García Pueyo
		» Eusebio Ramos Castaño

Antigüedad de
título de Espe-
cialista

D. Anselmo Blanco Vidal	19-2-40
» Laurentino García García	Idem.
» Miguel Garcerán Lavela	Idem.
» Antonio Gonzalo Ciruelos	Idem.
» Marcos Lalana Fanlo	Idem.
» Manuel Selma Cimbrello	Idem.
» Juan Moreno Montero	Idem.
» Eduardo Caballero Rojas	Idem.
» Antonio Vallelado Gallardo	Idem.
» Félix Puelles Díez	Idem.
» Julián Figuero Sualdes	Idem.
» José Muñoz Trillo	Idem.

Mecánicos - Montadores .

D. José Gogorcena Azategui	24-4-39
» José Manuel Urteaga Eceiza	Idem.
» Enrique Climent Montaner	Idem.
» Angel García Ireta	Idem.
» Luis Díez Sáenz	25-4-39
» Antonio Sáenz Serrano	Idem.
» José Lara González	Idem.
» Francisco Espinosa Docet	19-9-39
» Francisco Pérez Martínez	Idem.
» Juan Luis Alonso Calle	Idem.
» Aquilino Arias Sotelo	Idem.
» Manuel Gomez Lecha	Idem.
» Lamberto Sanz Viñarás	Idem.
» Donato Centol Ibarreta	Idem.
» Virgilio Vallinas Bayón	Idem.
» Alfredo Rebollo Menéndez	19-2-40
» Mariano Remiro Gracia	Idem.
» Luis Merino Balonga	Idem.
» Eugenio Grávalos Ladrón de Gue- vara	Idem.
» Antonio Dorado Mesa	Idem.
» Eusebio Benito Alfaro	Idem.
» Urbano Ciriano Esteban	Idem.
» José Esteban García	Idem.
» Ramón Romano Vallés	Idem.
» Ramón Guilló Cebrián	Idem.

Radiotelegrafistas

D. Mariano Boldova Lapiedra	21-8-38
» Enrique Buceta Campini	Idem.
» Manuel Remiro Gracia	Idem.
» Eduardo Arteché Martín	13-10-38
» Juan Romero Carrera	11-2-39
» Pedro Luis García Díaz	Idem.
» Nicéforo Murillo Lafóz	Idem.
» José Antonio López Calle	12-4-39
» José Javier Horcada Villar	27-5-39
» Pedro Hernández Moreno	1-6-39
» José Fausto Sánchez Rodríguez ...	27-7-39

Antigüedad de
título de Espe-
cialista

D. Julio Alvarez del Valle	19-9-39
» Javier Vaamonde Feijoo	Idem.
» Marcelo Sánchez García	Idem.
» José Merodio Salz	19-2-40
» Ignacio Figueredo Zabala	Idem.
» José Lasala Gil	Idem.
» Alfredo Pérez Vega	Idem.
» Enrique Terán Gómez	Idem.
» Mario Bernedo Rubio	Idem.
» Manuel Fuertes Rodríguez	Idem.
» Manuel García García	Idem.
» Pedro Sacristán Vaquerizo	Idem.

Armeros

D. Ursidino Gutiérrez Velasco	6-11-38
» Francisco Gómez Alonso	Idem.
» Cecilio Molinero Rupérez	Idem.
» Rogelio Garzón García	15-3-39
» Juan José Santa Cruz Sánchez	Idem.
» Miguel Ortiz Mendoza	Idem.
» Indalecio Pérez Alvarez	Idem.
» Tomás Simorte Pescador	Idem.
» Juan Miguel Rodríguez Sempere ..	25-4-39
» Gregorio Teres Mas	27-5-39
» José Torres Lorente	Idem.
» Miguel Mena Villar	Idem.
» Francisco Martínez Santos	Idem.
» Antonio Carral Rodríguez	Idem.
» José Luis Martínez Vélez	17-6-39
» Evaristo Correa de los Ríos	Idem.
» Francisco Aguilar Vega	16-7-39
» Rafael Martínez Rodríguez	19-9-39
» Roberto Lacambra Laliena	Idem.
» Angel Mayoral de Miguel	Idem.
» Antonio Guerrero Pérez	19-2-40
» José Navarro Torres	Idem.
» Florentino Alonso Zubigaray	Idem.
» Joaquín Moriñigo Manzano	Idem.
» Antonio González Fariña	Idem.
» Pedro Herrero Martínez	Idem.
» Matias Díez Ibañazriaga	Idem.
» José Casado Resa	Idem.
» José María Erdozain Goñi	Idem.
» Angel Martínez García	Idem.
» Juan Manuel Jiménez González ...	Idem.

Mecánicos - Electricistas

D. Lorenzo Voltés Cabrera	19-2-40
» Manuel Genique Grela	Idem.
» Pedro Sáenz Pérez	Idem.
» Jaime de Frutos González	Idem.
» Arturo Díaz Aguilar	Idem.
» Angel Echevarría Ajona	Idem.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de julio de 1940 por la que se dispone las Audiencias y Juzgados que han de reconstruir las actuaciones judiciales desaparecidas o mutiladas.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo concedido por la disposición de 27 de febrero último, para que los Presidentes de las Audiencias territoriales remitiesen relación de las Audiencias y Juzgados que tienen todo o parte de sus archivos judiciales destruidos, con desaparición de actuaciones judiciales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia que figuran en la relación adjunta procedan a la reconstitución de las actuaciones judiciales desaparecidas o mutiladas, con arreglo a las normas dispuestas en el Decreto de 23 de febrero de 1940.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Audiencias y Juzgados en que han desaparecido actuaciones judiciales y deben ser reconstituidas con arreglo al Decreto de 23 de febrero de 1940.

AUDIENCIAS

Barcelona, Lérida, Gerona, Almería, Jaén, Málaga, Toledo, Valencia, Alicante, Teruel.

JUZGADOS

Audiencia Territorial de Albaladea.—Huete, Priego, Cañete, Cieza, Mula, Almagro, Manzanares, Valdepeñas.

Audiencia Territorial de Barcelona.—Barcelona (en los 16 Juzgados), Arenys de Mar, Granollers, Manresa, Mataró, Sabadell, San Feliu de Llobregat, Tarrasa, Vich, Vilafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Figueras, Gerona, La Bisbal, Olot, Puigcerdá, Santa Coloma de Farnés, Balaguer, Borjas Blancas, Lérida, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Vielha, Falset, Gandesa,

sa, Montblanch, Reus, Tarragona, Tortosa Valls, Vendrell.

Audiencia Territorial de Burgos.—Reinosa, Guernica.

Audiencia Territorial de Cáceres.—Castuera, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena.

Audiencia Territorial de La Coruña.—Ordenes, Mondoñedo.

Audiencia Territorial de Granada.—Cuevas de Almanzora, La Carolina, Alcalá la Real, Almería, Jaén, Purchena, Martos, Guádix, Motril, Ronda, Málaga, Vélez Málaga, Montefrío, Marbella, Cazorla, Iznalloz, Estepona, Torrox, Antequera, Huelma.

Audiencia Territorial de Madrid.—Madrid número 3, Brihuega, Toledo, Escalona, Puente del Arzobispo, Orgaz, Quintanar de la Orden, Madridejos, Lillo, Colmenar Viejo, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, Cifuentes, Sigüenza.

Audiencia Territorial de Oviedo.—Cangas de Onís, Infiesto, Pola de Siero, Pravia.

Audiencia Territorial de Pamplona.—San Sebastián.

Audiencia Territorial de Sevilla.—Lora del Río, Morón, Bujalance, Castro del Río, Hinojosa, Posadas, Grazalema.

Audiencia Territorial de Valencia.—Valencia, Alberique, Albaida, Alcira, Gandía, Játiva, Onteniente, Requena, Sagunto, Torrente, Villar del Arzobispo, Carlet, Enguera, Sueca, Alicante, Denia, Villajoyosa, Castellón de la Plana, Nules, Vinaroz.

Audiencia Territorial de Zaragoza.—Belchite, Caspe, Pina de Ebro, Barbastro, Benabarre, Boltaña, Fraga, Sariñena, Tamarite, Teruel, Alcañiz, Aliaga, Castellote, Hajar, Montalbán, Mora de Rubielos, Teruel, Valderrobres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Destinados ya a los Servicios del Cuerpo de Ayudantes Industriales de este Ministerio, todos los Ayudantes que en las últimas oposiciones celebradas quedaron en expectación de ingreso, y anunciado Concurso para proveer el porcentaje de las plazas destinadas a los Peritos y Técnicos industriales en posesión de los méritos señalados por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Este Ministerio ha acordado convocar oposiciones para proveer las plazas de Ayudantes industriales, con categoría de Ayudantes primeros y sueldo anual de 6.000 pesetas, que puedan existir el día que el Tribunal que juzgue los ejercicios formule su propuesta.

Además de los opositores que, declarados aptos por el Tribunal, hayan de cubrir las correspondientes plazas, serán admitidos otros quince que quedarán en expectación de ingreso, sin derecho alguno hasta que sean nombrados.

Los Peritos y Técnicos industriales que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo, en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, dentro del plazo comprendido entre el 15 y el 30 de julio actual, ambos inclusive, presentando las solicitudes precisamente en el Registro General de este Ministerio o en el de las Delegaciones de Industria de las provincias en que residan los solicitantes, acreditando documentalmente:

a) Ser español, tener cumplidos veintitrés años de edad y no exceder de cuarenta y cinco en la fecha de 1.º de octubre de 1940.

b) Poseer el título de Perito o Técnico industrial en cualquiera de sus especialidades, obtenido en alguna de las Escuelas oficiales del Estado, o, en su defecto, la certificación que acredite haber aprobado todos los estudios que comprende el plan de la carrera en los Centros docentes citados, con constancia en ambos casos, de la fecha de la terminación de la misma. Para tomar posesión del cargo, para el que sea destinado, se precisará la obtención del título o haber efectuado el depósito correspondiente.

c) Certificado del Registro de

Penales, partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

d) Certificado demostrativo de poseer aptitud física para el desempeño de cargos activos.

e) Certificados de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional expedidos por el Delegado de Orden Público u Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., correspondientes al lugar de residencia del interesado.

f) Haber ejercido, por un mínimo de tres años, la profesión como tales Peritos o Técnicos industriales, bien libremente al servicio de la industria privada o bien en cargos de plantillas reservadas a Peritos o Técnicos industriales en Corporaciones públicas y Organismos oficiales. Se computarán, a efectos del periodo de práctica profesional exigido, los servicios prestados a la Causa Nacional durante la guerra de Liberación.

El ejercicio libre de la profesión se probará mediante presentación de los recibos o certificaciones del pago de la Contribución industrial, con una relación de los trabajos profesionales efectuados; los servicios a la industria por declaración jurada de las Empresas que acrediten el ejercicio profesional del interesado con constancia de su remuneración en la contabilidad de la misma; los servicios en Corporaciones y Organismos se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los mismos, en las cuales deberá constar el desempeño en propiedad de la plaza, el concepto del presupuesto en que se consignan los haberes y la exigencia de la condición de Peritos o Técnicos industriales impuesta para la adjudicación de la plaza. Finalmente, los servicios a la Causa Nacional, mediante certificaciones de los Jefes de las Unidades de Centros a que hayan estado afectos, con expresión del tiempo de duración de la situación correspondiente.

Los datos acreditativos del ejercicio libre de la profesión, los prestados a la industria privada o a las Corporaciones u Organismos oficiales, deberán ser informados antes de su presentación oficial, por la Delegación de Industria correspondiente a la provincia en que los servicios aparezcan prestados.

El plazo de tres años señalado anteriormente se reducirá a dos para los alumnos clasificados con el número uno de cada promoción de las Escuelas de Peritos o Técnicos Industriales en que hayan terminado sus estudios, y para aquéllos que hayan disfrutado pensión oficial de ampliación de estudios de Perito o Técnico industrial en el extranjero obtenida por concurso u oposición.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid, en los días, local y hora que al efecto se señalen, debiendo dar comienzo en la primera quincena de octubre próximo, ante el Tribunal designado.

El Tribunal, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no se ajuste a lo exigido por esta convocatoria, y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes cuya documentación se halle defectuosa, concediéndoles un plazo de ocho días para subsanar las deficiencias.

Finalmente, publicará la relación definitiva en la que figuren todos los admitidos por orden de fecha de presentación de instancias, colocando a los que la hubieran presentado en el mismo día, por el orden de su entrega y asignando un número a cada uno.

Para obtener la inscripción como opositor deberán ingresar en la Habilitación del Consejo de Industria la cantidad de 25 pesetas a disposición del Tribunal, entregándoseles el oportuno recibo.

Los ejercicios de oposición consistirán en la contestación por escrito a tres temas sacados a la suerte, que corresponderán en su contenido a materias comprendidas en el índice general que al final se detalla. Se efectuarán en tres sesiones, una para cada uno, concediendo para el desarrollo de cada ejercicio tres horas.

El Tribunal rubricará y sellará debidamente los ejercicios escritos al serle entregados.

Los opositores que no concurran al llamamiento correspondiente, en el día y hora señalados para alguno de los ejercicios, perderán sus derechos, cualquiera que sea también la causa que aleguen.

Para el desarrollo de los ejercicios escritos, los opositores no deberán comunicarse entre sí ni con el exterior, no pudiendo hacer uso por su cuenta de más libros, folletos o documentos que los autorizados por el Tribunal.

El Tribunal publicará una lista ordenada de cada ejercicio, en la que se indicará la puntuación que alcance cada opositor, comprendida entre cero y veinte puntos. Los opositores que no tengan la de siete puntos en algún ejercicio serán eliminados. Para la calificación final que se asigne a cada opositor no eliminado, se tomará la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por el mismo en cada uno de los tres ejercicios.

El Tribunal, terminados los ejercicios, elevará propuesta ordenada según la puntuación obtenida por los Ayudantes declarados aptos para el ingreso, en número no superior al de vacantes que se hayan de cubrir, según certificación expedida por la Dirección General de Industria, más quince en expectativa de ingreso; sin que pueda expresarse otras calificaciones ni propuestas.

Índice de materias

Medidas y aparatos

a) Sistema métrico-decimal.—Equivalencias.

b) Unidades para gases y líquidos.—Pesos específicos.—Densidades.—Volúmenes.—Presiones.—Temperaturas.

c) Unidades de medida eléctrica.—Mediciones eléctricas.—Conexiones.

d) Ensayos de metales preciosos.

e) Máquinas motoras y herramientas.—Ensayos y rendimientos.

f) Motores hidráulicos y térmicos.—Rendimientos.

g) Automóviles.—Motores.—Vehículos.—Ensayos.—Taxímetros.

h) Máquinas eléctricas de corriente continua y alterna.—Aparatos eléctricos de transformación. Acumuladores.

i) Instalaciones de transporte y distribución de energía.—Instalaciones receptoras.

j) Generadores de vapor.—Sistemas.—Rendimientos.—Pruebas.

k) Instalaciones automáticas de combustión.

- l) Contadores para electricidad, gas y agua.—Verificación.
- m) Ascensores. m o n t a cargas, hornos y demás aplicaciones eléctricas.
- n) Elementos de cálculos de redes de distribución de agua, gas y electricidad.
- ñ) Replanteo y confrontaciones de concesiones industriales.
- o) Tecnología de las industrias químicas, mecánicas y eléctricas en relación con los servicios de inspección.

Economía y Legislación industrial.

- a) Medidas reglamentarias de seguridad e higiene en las fábricas y talleres.—Idem de las clasificaciones de incómodas, insalubres y peligrosas.
- b) Ordenanzas Municipales en relación con la industria.

- c) Legislación industrial vigente.
- d) Organización del Ministerio de Industria y Comercio y sus dependencias en relación con la industria.—Funciones encomendadas al personal.—Reglamentos.—Procedimientos administrativos.
- e) Reglamentos referentes a pesas y medidas, gases, líquidos, recipientes a presión, electricidad.—Metales preciosos.—Verificación de taxímetros.—Código de la Circulación.
- f) Elementos de Estadística Industrial.
- g) Disposiciones que regulan la Propiedad Industrial en España.
Madrid, 5 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

con carácter provisional, Profesor de Metodología de las Ciencias Naturales en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo a don Eduardo de Fraga Torrejón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se aclara la de 18 de junio del mismo año referente a depuración del personal docente.

Ilmo. Sr.: Para resolver las dudas suscitadas por la Orden de 18 de junio último sobre depuración del personal docente publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 del mismo mes,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Solamente estarán obligados a presentar la declaración jurada aludida en el número segundo de la indicada Orden los funcionarios docentes que no lo hubieren hecho todavía y que no hayan sido sometidos a expediente de depuración por las Entidades respectivas.

En consecuencia no estarán obligados a tal presentación:

- a) Quienes estén comprendidos en los acuerdos a que se refiere el número primero de dicha Orden.
- b) Quienes ya estén sometidos a expediente de depuración.
- c) Quienes tengan ya entregada aquella declaración en cualquier época.

Segundo.—Se entenderán comprendidos en el número quinto de la repetida Orden ministerial, y por consiguiente exceptuados de la obligación de presentar declaraciones juradas y de someterse a expediente de depuración los que ejerzan o hayan ejercido las funciones de Jueces instructores para Profesorado universitario y cuantos hubieren obtenido nombramientos que presupongan la confianza del Gobierno.

Tercero.—El plazo de quince días indicado en la misma Orden para el envío o entrega de las declaraciones juradas a la Entidad com-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN por la que se rectifica la de 19 de abril del año actual por la que se asignaba sueldo al Profesor de Escuela Normal don Eduardo de Fraga Torrejón.

Padecido error al asignar el sueldo con que debía figurar en el escalafón de Escuelas Normales el Inspector de Primera Enseñanza don Eduardo de Fraga Torrejón, se publica nuevamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo de Fraga Torrejón, Inspector de Primera Enseñanza, solicitando su pase al Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales.

Resultando que don Eduardo de Fraga Torrejón ingresó en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza como alumno de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, promoción del curso de 1918-19, figurando con el número tres en la lista general del mencionado curso;

Vistos los Reales Decretos de 30 de agosto de 1914 y 20 de febrero de 1920;

Considerando que según se determina en el artículo 49 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914

los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, una vez aprobados para obtener el Título de Profesores de Enseñanza Normal, tenían derecho a ocupar dos tercios de las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales y, en idéntica proporción las plazas de Inspectores de Primera Enseñanza;

Considerando que declarados en suspenso los concursos para la provisión de las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales no hay posibilidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Regla tercera del Real Decreto de 20 de febrero de 1920 que establece la forma en que los Inspectores de Primera Enseñanza pueden pasar al escalafón de Escuelas Normales;

Considerando que en la actualidad pesa sobre este Profesorado un trabajo bastante penoso con motivo de la intensificación de los Estudios del Magisterio, lo que hace preciso cubrir las vacantes que existen en las Escuelas Normales de mayor matrícula, como es la de Oviedo;

Considerando que en el escalafón del Profesorado de Escuelas Normales existe vacante un sueldo de 8.400 pesetas anuales por no existir aspirante en la categoría inferior que pueda corresponderle.

Este Ministerio acuerda nombrar,

petente, por los obligados a ello, será contado a partir de la fecha en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación a la Orden de 6 de julio de 1940 por la que se nombran para los destinos que se indican a los Oficiales del Ejército que han sido admitidos en el Concurso al Magisterio Nacional.

Padecidos dos errores en la Orden citada y publicada en el B. O. de ayer, 12 de julio de 1940, núm. 194, cometi-

dos al transcribir los nombres, uno por repetición, Alvarez, Alvarez (Marcelino), pág. 4829, y otro por omisión, Pérez Barbero (Eugenio), página 4846, se reproducen dichas páginas debidamente rectificadas.

Abad Benito (Fidel)
 Abraído del Rey (Marino)
 Abrio Pulido (José)
 Achutegui Rodríguez (Benito)
 Adiego Martínez (Ignacio)
 Alfonso Padrón (Eugenio)
 Aguayo Sáenz (Domitilo)
 Agüero Porset (Miguel)
 Aguila Sánchez (Juan)
 Aguilar Coya (Fernando)
 Aguilar Hermano (Manuel)
 Aguilar Manzano (Francisco)
 Aguilo Forteza (Gaspar)
 Aguirre Cárdenas (Jorge)
 Alamo Coca (Francisco)
 Alava Concon (Argeo)
 Alva Garrido (Antonio)
 Alva Navas (Manuel)
 Alvala Tejerina (Alberto)
 Albarrán Cordero (Baltasar)
 Alcalá Maga (Francisco)
 Alcobá Ariza (Francisco)
 Albarrán Martín (Manuel)
 Alegret Rey (Ricardo)
 Alemany Palmer (Juan)
 Algarín Ceballos (Ignacio)
 Alijo Palma (Manuel)
 Aller Puente (Antonio)
 Allué Horna (Angel)
 Alonso Ares (Matías)
 Alonso Crespo (Manuel)
 Alonso Curres (Fermín)
 Alonso Figueroa (Manuel)
 Alonso García (Ricardo)
 Alonso González (Policarpo)
 Alonso López (Vicente)
 Alonso Muñoz (Teodoro)
 Alonso Navas (Esteban)
 Alonso Trujillo (Efraín)
 Alvarellós Rivero (Juan)
 Alvarez Alvarez (José)
 Alvarez Alvarez (Lino)
 Alvarez Alvarez (Manuel)
 Alvarez Alvarez (Marcelino)
 Alvarez Blanco (Faustino)
 Alvarez Castilla (Luis)
 Alvarez Gutiérrez (Cecilio)
 Alvarez Cortés (Juan B.)
 Alvarez Hoyos (Mario)
 Alvarez Iglesias (Enrique)
 Alvarez López (Carlos)
 Alvarez Martínez (Wenceslao)
 Alvarez Miyar (Marcelino)
 Alvarez Montero (Luis)
 Alvarez Moreno (Santos)
 Alvarez Paz (Julio)
 Alvarez Spínola (Manuel)

Almendralejo (Badajoz). G.^a «Suárez Somonte».
 Salamanca. G.^a «Santa Teresa».
 Jerez de la Frontera (Cádiz). G.^a «Carmen Benítez».
 Calahorra (Logroño). G.^a «Quintiliano».
 Lérida. G.^a «Caballeros».
 G.^a Tarifa (Cádiz).
 G.^a Baltanal (Palencia).
 Bilbao (Vizcaya). G.^a «Zorroza».
 Madrid. G.^a «José Calvo Sotelo».
 Barcelona (capital).
 Sevilla (capital). G.^a «Cervantes».
 Sevilla (capital). G.^a «Hospicio».
 G.^a La Puebla (Balears).
 Albacete. G.^a «P. Manjón».
 Avila (capital). G.^a «Cervantes».
 Cuenca (capital). G.^a «Ramón y Cajal».
 G.^a Noalejo (Jaén).
 Sevilla (capital). G.^a A. a Normal.
 Palencia (capital). G.^a «Jorge Manrique».
 Cáceres (capital). G.^a aneja a la Normal.
 Montilla (Córdoba). G.^a «Gran Capitán».
 G.^a Ronda (Málaga).
 Salamanca (capital). G.^a aneja a la Normal.
 Barcelona (capital).
 Palma de Mallorca. G.^a «Finisterre Verdes».
 G.^a Constantina (Sevilla).
 Montilla (Córdoba). G.^a «Cervantes».
 G.^a Ponferrada (León).
 Valladolid (capital). G.^a aneja a la Normal.
 Santander (capital). G.^a «Monte».
 G.^a Llanes (Oviedo).
 G.^a Melilla (número 1) (Málaga).
 Pontevedra (capital). G.^a aneja a la Normal.
 Zaragoza (capital). G.^a aneja a la Normal.
 León (capital). G.^a aneja a la Normal.
 Madrid (capital). G.^a «José Echegaray».
 Madrid (capital). G.^a «Magdalena Fuentes».
 Zamora (capital). G.^a «Fernández Duro».
 Santa Cruz de Tenerife Barrio Duggi. (Graduada.)
 Albacete (capital). G.^a aneja a la Normal.
 G.^a Talavera de la Reina (Toledo).
 G.^a La Bañeza (León).
 G.^a Cistierna (León).
 G.^a Cacabelos (León).
 Madrid (capital). G.^a «Eduardo Benot».
 G.^a Manresa (Barcelona).
 Alicante. G.^a «Primo de Rivera».
 Toledo (capital). G.^a aneja a la Normal.
 G.^a Navas del Rey (Valladolid).
 G.^a Laviana (Oviedo).
 Vigo (Pontevedra). G.^a «El Arenal».
 G.^a Olivenza (Badajoz).
 Oviedo (capital). G.^a «Primer Distrito».
 G.^a Villanueva de la Serena (Badajoz).
 Madrid (capital). G.^a «Francisco Ruano».
 Pontevedra (capital). G.^a aneja a la Normal.
 Sevilla (capital). G.^a aneja a la Normal.

Pascual Martín (Rafael).....	G.ª Aracena (Huelva).
Pascual Talavera (Vicente).....	G.ª Alhama (Granada).
Pascual Viejo (Ricardo).....	Madrid. G.ª «Calvo Sotelo».
Pastor Alavau (Antonio).....	Valencia. Aneja a la Normal.
Paula Rubio (Francisco).....	G.ª Fuencarral (Madrid).
Peces Mendoza (Antonio).....	Las Palmas (Canarias). Aneja a la Normal.
Peciña López (Francisco José).....	Vitoria. G.ª Aneja a la Normal.
Pedraza Estévez (Alfredo).....	Benavente (Zamora). G.ª número 1.
Pedregal Ebrat (Ismael).....	G.ª Ortigueira (La Coruña).
Pedreño Izquierdo (José).....	San Fernando (Cádiz). G.ª «Teniente Navío Varela».
Pedro de Macías (Miguel).....	Salamanca. G.ª «Padre Manjón».
Pegenante Pegnante (Blas).....	Murcia. Aneja a la Normal.
Peino Janeiro (Enrique).....	Bilbao. G.ª «Calvo Sotelo».
Pelayo Ruiz (José).....	Teruel. Aneja a la Normal.
Pellicer Vila (Rómulo).....	Montijo (Badajoz). G.ª «Virgen del Barbaño».
Pena Puente (Manuel J.).....	G.ª Cuntis (Pontevedra).
Perán Garrido (Ricardo).....	G.ª Ribadavia (Orense).
Peña Díez (Antonio).....	Sevilla. G.ª «Cervantes».
Peña Meza (Manuel).....	Sevilla. G.ª «Borbolla».
Peña Trigueros (José María).....	Almendralejo (Badajoz). G.ª «Primo de Rivera».
Peral Jiménez (Juan).....	Segovia. G.ª número 1.
Peralto Moyano (Marcial).....	Melilla (Málaga). Número 4.
Pereira Gómez (José).....	G.ª Villaviciosa (Oviedo).
Pereira Vidal (Manuel).....	Barcelona (Capital).
Pérez de Anda (Vicente).....	Vitoria. Aneja a la Normal.
Pérez Anuncibay (Arturo).....	Bilbao. G.ª «Tivoli».
Pérez Bandera (Francisco).....	G.ª Ronda (Málaga).
Pérez Barbero (Eugenio).....	Bilbao. G.ª «Uribarria».
Pérez Bello (Pedro).....	G.ª Cacabelos (León).
Pérez Crespo (Rafael).....	G.ª Fuencarral (Madrid).
Pérez Curto (Santos).....	G.ª Nava del Rey (Valladolid).
Pérez Delgado (Práxedes).....	G.ª Aracena (Huelva).
Pérez Escribano (Fernando).....	Madrid. G.ª «Tirso de Molina».
Pérez García (Francisco).....	G.ª Galdar (Canarias).
Pérez García (Graciliano).....	Barcelona (Capital).
Pérez García (Manuel).....	G.ª La Palma del Condado (Huelva).
Pérez Gavilán (Manuel).....	Antequera (Málaga). G.ª «León Moltó».
Pérez Ginata (José).....	Barcelona (Capital).
Pérez González (Santiago).....	Lérida. Aneja a la Normal.
Pérez González (Manuel).....	G.ª Puente Candelas (Pontevedra).
Pérez Guerrero (Manuel).....	Fregenal de la Sierra (Badajoz). G.ª «Bravo Murillo».
Pérez de Guzmán (José).....	G.ª Higuera de Vargas (Badajoz).
Pérez Hortas (Maximino).....	G.ª Noaña (Pontevedra).
Pérez Iglesias (Luis).....	Oviedo. Aneja a la Normal.
Pérez Lage (Daniel).....	G.ª Villalba (Lugo).
Pérez León (Faustino).....	Albacete. Aneja a la Normal.
Pérez López (Miguel).....	Valladolid. Aneja a la Normal.
Pérez Lozano (Antonio).....	Navalmoral de la Mata (Cáceres). G.ª número 1.
Pérez Marín (Angel).....	Badajoz. Aneja a la Normal.
Pérez Márquez (Fernando).....	G.ª S. Vicente Alcántara (Badajoz).
Pérez Merino (Pélix).....	Madrid. G.ª «Antonio García Quejido».
Pérez Ordóñez (Juan Manuel).....	Loja (Granada). Número 2.
Pérez Pérez (Francisco).....	Montilla (Córdoba). G.ª «Gran Capitán».
Pérez Pesa (Manuel).....	Bilbao. G.ª «Berástegui».
Pérez Rodríguez (Alvaro).....	Oviedo. G.ª 5.ª Distrito.
Pérez Rodríguez (Antonio).....	Madrid. G.ª «Rufo Blanco».
Pérez Rodríguez (José Antonio).....	Barcelona (Capital).
Pérez Ruiz (Jesús).....	G.ª Puerto Real (Cádiz).
Pérez Rupérez (Liborio).....	Ecija (Sevilla). G.ª número 1.
Pérez Sánchez (Amelio).....	G.ª Durcal (Granada).
Pérez Soler (Federico).....	G.ª Montefrío (Granada).
Pérez Vera (Francisco).....	Barcelona (Capital).
Pernas Rodríguez (Jesús).....	Bilbao. G.ª «Urazurrutia».
Perula Rojas (Antonio).....	Córdoba. G.ª «López Diéguez».
Petri Sánchez (Jesús).....	Valencia. G.ª «C. Mar».
Pi Gastanv (Santiago).....	Gerona. G.ª «Montjuich».
Pimiento Hernández (Alonso).....	Huelva. Aneja a la Normal.
Pineda Pascual (Fernando).....	G.ª Campillos (Málaga).
Pintado Díaz (Norberto).....	Valladolid. G.ª «Modesto Lafuente».
Piñeiro Lino (José).....	Pontevedra. Aneja a la Normal.
Piñeiro Romero (Jesús).....	G.ª Pravia (Oviedo).

ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Ronda a don Mariano Siles y García.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Mariano Siles y García Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Ronda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se dispone forme parte de la Comisión para la elaboración del proyecto de Ley de coordinación de las enseñanzas medias, el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio dispone:

Que el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, forme parte de la Comisión creada por Orden de 29 de diciembre de 1939, para la elaboración del proyecto de Ley de coordinación de las Enseñanzas medias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de marzo último, por el que se reorganiza la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de marzo último por el que se reorganiza la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid se haga entrega al Director y Secretario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, mediante el oportuno inventario del material, documentación y demás enseres que, siendo propiedad de la reorganizada Escuela, fueron entregados a la de Artes y Oficios al fusionarse ambas, así como de cualquiera otra clase de documentos que obren en esta última y se consideren necesarios para el normal desenvolvimiento de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

2.º Que por el Habilitado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos se haga entrega, al designado por la Nacional de Artes Gráficas, mediante la correspondiente acta, del estado de cuentas y del metálico sobrante, si lo hubiere.

3.º Que el personal docente de la Escuela Nacional de Artes Gráficas que a continuación se relaciona, pase a ocupar las plazas que se indican, teniendo en cuenta su antigüedad y los méritos profesionales:

Don José Luis Sánchez Toda, la de Maestro de Taller de la Enseñanza de Grabado en Metales.

Don Jesús Bermejo Ortiz, la de Maestro de Taller Estampador de la Enseñanza de Litografía.

Don Enrique Mingote Vico, la de Maestro de Taller Grabador de la Enseñanza de Litografía.

Don José Bernouilli Fernández, la de Maestro de Taller Grabador de la Enseñanza de Heliograbado.

Don Cecilio Cámara Moreno, la de Maestro de Taller Fotógrafo de la Enseñanza de Heliograbado.

Don Rafael García Durá, la de Maestro de Taller de la Enseñanza de Tipografía.

Don Manuel Cascón Sánchez, la de Maestro de Taller de Estereotipia y Galvanoplastia.

4.º Continuará desempeñando interinamente el cargo de Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con la gratificación anual de 1.000 pesetas que figura en Presupuesto, don César Paurmard López, que, a propuesta del Claustro, desempeñaba dicho cargo en octubre de 1932 (fecha de la fusión con la Escuela de Artes y Oficios Artísticos), y fué nombrado en el año 1930.

5.º Para la aplicación del artículo cuarto del Decreto de reorganización, y en tanto el Reglamento de la Escuela determine la forma definitiva de ingreso de los alumnos, serán admitidos los que tengan aprobadas las enseñanzas de Aritmética y Geometría elementales y aplicadas, Gramática y Caligrafía y Dibujo Lineal, no sólo en las Escuelas de Artes y Oficios, sino también en cualquier otro Centro de enseñanza oficial y, en su defecto, si el Claustro de Profesores lo estima pertinente, podrán someter a los aspirantes al examen de ingreso que juzgue necesario.

6.º Por el Claustro de la Escuela Nacional de Artes Gráficas será presentado a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, y para su aprobación, un Proyecto de nuevo Reglamento orgánico, de acuerdo con los propósitos que expone el preámbulo del Decreto de reorganización.

7.º Los Profesores encargados de curso que vinieran desempeñando asignaturas comprendidas entre las citadas en el Decreto de reorganización, continuarán percibiendo sus haberes con cargo a la partida consignada en el Capítulo I, Artículo 1.º, Grupo 3.º, Concepto 2.º, Subconcepto 7.º, ya que fueron nombrados cuando ambas Escuelas estaban fusionadas, hasta que, en un próximo Presupuesto, sea modificado el correspondiente epígrafe, con motivo de la separación decretada.

8.º Los Profesores encargados de curso, así como los Profesores interinos cuyas enseñanzas no estén comprendidas entre las que determina el mencionado Decreto de reorganización, cesarán en sus cargos a partir de la fecha de esta Orden.

9.º En uno y otro caso, por el Director y Secretario de la Escuela, les serán extendidas las oportunas diligencias en los títulos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las Notarías vacantes de las clases que se indican que han de proveerse en los turnos y antigüedad que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 8 de agosto de 1935, han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el 88 del mismo Reglamento:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Antigüedad en la carrera.—Turno 1.º

1. **Almería.**—Vacante por traslación de don Jesús de Otañes y Aguiriano. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.)

2. **Barcelona.**—Vacante por defunción de don Francisco Espriu y Torras. (Distrito y Colegio del mismo nombre.)

3. **Barcelona.**—Vacante por jubilación forzosa de don Narciso Batlle y Baró. (Distrito y Colegio del mismo nombre.)

4. **Cartagena.**—Vacante por traslación de don Arturo Pertegaz Ruiz. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.)

5. **La Coruña.**—Vacante por defunción de don Ildelfonso Fernández Feijóo. (Distrito y Colegio del mismo nombre.)

6. **Cuenca.**—Vacante por traslación de don Fidel García Varela. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.)

7. **El Ferrol del Caudillo.**—Vacante por traslación de don Vicente Peláez Alonso. (Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.)

8. **Lérida.**—Vacante por traslación de don Simón Clavera Guarné. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.)

9. **Lorca.**—Vacante por traslación de don Mariano Ribo Arcillero. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.)

10. **Lugo.**—Vacante por traslación de don Isauro Pardo y Pardo. (Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.)

11. **Melilla.**—Vacante por traslación de don Ramón Noguera Iturriaga. (Distrito de Málaga. Colegio de Granada.)

12. **Santander.**—Vacante por traslación de don José Santos Fernández. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.)

Antigüedad en la clase.—Turno 2.º

13. **Burgos.**—Vacante por traslación de don Francisco Rodríguez Gonzalo. (Distrito y Colegio del mismo nombre.)

14. **Cádiz.**—Vacante por traslación de don Mariano Torrecilla y Martí. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.)

15. **Cartagena.**—Vacante por traslación de don Pedro Taracena y Taracena. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.)

16. **Madrid.**—Vacante por jubilación forzosa del señor don José Martínez del Portal y Martínez. (Distrito y Colegio del mismo nombre.)

17. **Murcia.**—Vacante por defunción de don José María Moreno y García. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.)

18. **Palencia.**—Vacante por traslación de don José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.)

19. **Toledo.**—Vacante por traslación de don Diego Soldevilla Guzmán. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.)

20. **Zaragoza.**—Vacante por jubilación forzosa de don Mariano Soler Carçaller. (Distrito y Colegio del mismo nombre.)

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Antigüedad en la carrera.—Turno 1.º

21. **Alicia.**—Vacante por traslación de don Ignacio Zaballós Sánchez. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.)

22. **Baza.**—Vacante por traslación de don Aurelio Rodríguez García. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.)

23. **La Carolina.**—Vacante por traslación de don Antonio Medina Quero. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.)

24. **Cuevas de Vera.**—Vacante por traslación de don Enrique Sánchez Oliva. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.)

25. **Chamartín de la Rosa.**—Vacante por traslación de don Juan Díaz del Moral. (Distrito de Colmenar Viejo. Colegio de Madrid.)

26. **Don Benito.**—Vacante por traslación de don Félix Huarte Echenique. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.)

27. **Fuente-Alamo.**—Vacante por traslación de don Jesús Iribas Aolz. (Distrito de Cartagena. Colegio de Albacete.)

28. **Menóvar.**—Vacante por traslación de don Jesús Sancho-Tello y La-

torre. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.)

29. **Montilla.**—Vacante por traslación de don Abdón Torres Abaijón. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.)

30. **Níjar.**—Vacante por traslación de don José Folch Vernet. (Distrito de Sorbas. Colegio de Granada.)

31. **Olvera.**—Vacante por traslación de don Antonio Soldevilla Guzmán. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.)

32. **La Orotava.**—Vacante por traslación de don Francisco Rodríguez Perea. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Las Palmas.)

33. **Osuna.**—Vacante por traslación de don Gerardo Vidal y Martínez de Velasco. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.)

34. **Pola de Lena.**—Vacante por traslación de don José María Angulo Pérez. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Oviedo.)

35. **Rute.**—Vacante por traslación de don Cristóbal Lozano Camacho. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.)

36. **Tudela.**—Vacante por traslación de don Felipe Flórez López. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Pamplona.)

37. **Villaciosa.**—Vacante por traslación de don Juan Marín Valencia. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Oviedo.)

Antigüedad en la clase.—Turno 2.º

38. **Aguilas.**—Vacante por traslación de don Miguel Díaz Valdés. (Distrito de Lorca. Colegio de Albacete.)

39. **Aruacas.**—Vacante por traslación de don José Jaimez Medina. (Distrito y Colegio de Las Palmas.)

40. **Beas de Segura.**—Vacante por traslación de don Fernando Arcas Torrente. (Distrito de Villacarrillo. Colegio de Granada.)

41. **Cehégín.**—Vacante por traslación de don Rufino Bañón Pascual. (Distrito de Caravaca. Colegio de Albacete.)

42. **La Estrada.**—Vacante por traslación de don Balbino López Bourges. (Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.)

43. **Fonsagrada.**—Vacante por traslación de don Miguel Guelbenzu Romano. (Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.)

44. **Játiba.**—Vacante por traslación de don José Martínez Martín. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.)

45. **Marín.**—Vacante por traslación de don Leoncio Andrés Moreno Cuesta. (Distrito de Pontevedra. Colegio de La Coruña.)

46. **Santiago.**—Vacante por trasla-

ción de don Laureano Sigler Fernández. (Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.)

47. **Torrelavega.**—Vacante por traslación de don Luis Gómez Fernández. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.)

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera

48. **Abanilla.**—Distrito de Cieza. Colegio de Albacete.

49. **Alcañices.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

50. **Alsasua.**—Distrito de Pamplona. Colegio de Pamplona.

51. **Amurrio.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

52. **Angüés.**—Distrito de Huesca. Colegio de Zaragoza.

53. **Bañeza (La).**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

54. **Baralla.**—Distrito de Becerreá. Colegio de La Coruña.

55. **Bellpuig.**—Distrito de Cervera. Colegio de Barcelona.

56. **Beniganim.**—Distrito de Albaida. Colegio de Valencia.

57. **Bermillo de Sayago.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

58. **Betanzos.**—Vacante por traslación de don José Alguero Penedo. (Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.)

59. **Breña.**—Distrito de Mondoñedo. Colegio de La Coruña.

60. **Calasparra.**—Distrito de Caravaca. Colegio de Albacete.

61. **Callosa de Ensarriá.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

62. **Canjáyar.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

63. **Cantalpino.**—Distrito de Peñaranda de Bracamonte. Colegio de Valladolid.

64. **Cañiza (La).**—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

65. **Carbonero el Mayor.**—Distrito de Segovia. Colegio de Madrid.

66. **Casas Ibáñez.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

67. **Cassá de la Selva.**—Distrito de Gerona. Colegio de Barcelona.

68. **Castuera.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.

69. **Caudete.**—Distrito de Almansa. Colegio de Albacete.

70. **Cea.**—Distrito de Carballino. Colegio de La Coruña.

71. **Ciudadela.**—Distrito de Mahón. Colegio de Baleares.

72. **Ciudad Rodrigo.**—Vacante por traslación de don Gabriel Molina y Ravello. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.)

73. **Corcubión.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

74. **Ferreira del Valle de Oro.**—Dis-

trito de Mondoñedo. Colegio de La Coruña.

75. **Frechilla.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

76. **Fuensialida.**—Distrito de Torrijos. Colegio de Madrid.

77. **Fuentalapeña.**—Distrito de Fuentesaúco. Colegio de Valladolid.

78. **Fuentes de Andalucía.**—Distrito de Ecija. Colegio de Sevilla.

79. **Garrovillas.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.

80. **Gata.**—Distrito de Denia. Colegio de Valencia.

81. **Granadilla.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Las Palmas.

82. **Graus.**—Distrito de Benabarre. Colegio de Zaragoza.

83. **Güímar.**—Distrito de Santa Cruz de Tenerife. Colegio de Las Palmas.

84. **Haro.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

85. **Herencia.**—Distrito de Alcázar de San Juan. Colegio de Albacete.

86. **Huésca.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

87. **Huete.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

88. **Ibiza.**—Vacante por traslación de don Ignacio de la Fuente y Fernández. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Baleares.)

89. **Inca.**—Vacante por traslación de don Valentín Salas Medrano. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Baleares.)

90. **Jijona.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

91. **Liria.**—Vacante por traslación de don Rafael Cerdá Alandete. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.)

92. **Macotera.**—Distrito de Peñaranda de Bracamonte. Colegio de Valladolid.

93. **Mallén.**—Distrito de Borja. Colegio de Zaragoza.

94. **Marquina.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

95. **Medina de Pomar.**—Distrito de Villarcayo. Colegio de Burgos.

96. **Miajadas.**—Distrito de Trujillo. Colegio de Cáceres.

97. **Montroy.**—Distrito de Carlet. Colegio de Valencia.

98. **Monzón.**—Distrito de Barbastro. Colegio de Zaragoza.

99. **Mota del Marqués.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

100. **Motilla del Palancar.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

101. **Mugia (Santa María de).**—Distrito de Corcubión. Colegio de La Coruña.

102. **Muro.**—Distrito de Cocentaina. Colegio de Valencia.

103. **Ocaña.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

104. **Ochagavía.**—Distrito de Aoz. Colegio de Pamplona.

105. **Ollería.**—Distrito de Albaida. Colegio de Valencia.

106. **Padrón.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

107. **Palafrugell.**—Distrito de La Bisbal. Colegio de Barcelona.

108. **Palamós.**—Distrito de La Bisbal. Colegio de Barcelona.

109. **Pampliega.**—Distrito de Castrojeriz. Colegio de Burgos.

110. **Peñafiel.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

111. **Peralta.**—Distrito de Tafalla. Colegio de Pamplona.

112. **Petra.**—Distrito de Manacor. Colegio de Baleares.

113. **Piedrahita.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

114. **Posada.**—Distrito de Llanes. Colegio de Oviedo.

115. **Posadas.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

116. **Puebla de Rugat.**—Distrito de Albaida. Colegio de Valencia.

117. **Rábade.**—Distrito de Lugo. Colegio de La Coruña.

118. **Rambla (La).**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

119. **Sahagún.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

120. **San Clemente.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

121. **San Saturnino.**—Distrito de El Ferrol del Caudillo. Colegio de La Coruña.

122. **Santa Coloma de Queralt.**—Distrito de Montblanch. Colegio de Barcelona.

123. **Santa Comba.**—Distrito de Negreira. Colegio de La Coruña.

124. **Santisteban del Puerto.**—Distrito de Villacarrillo. Colegio de Granada.

125. **Santo Domingo de la Calzada.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

126. **Solares.**—Distrito de Santoña. Colegio de Burgos.

127. **Sóller.**—Vacante por traslación de don Francisco Servera Amengual. (Distrito de Palma. Colegio de Baleares.)

128. **Sos.**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

129. **Tabernes de Valldigna.**—Distrito de Suca. Colegio de Valencia.

130. **Tamames.**—Distrito de Sequeros. Colegio de Valladolid.

131. **Torrente.**—Vacante por traslación de don Gregorio Arnesto Fidalgo. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.)

132. **Trevías.**—Distrito de Luarca. Colegio de Oviedo.

133. **Vecilla (La).**—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

134. **Vega de Espinareda.**—Distrito de Villafranca del Bierzo. Colegio de Valladolid.

135. **Veizemaran.**—Distrito de Toro. Colegio de Valladolid.

136. Villafamés.—Distrito de Castellón de la Plana. Colegio de Valencia.

137. Villafranca.—Distrito de Montoro. Colegio de Sevilla.

138. Villarejo de Salvanes.—Distrito de Chinchón. Colegio de Madrid.

139. Villarrubia de los Ojos.—Distrito de Daimiel. Colegio de Albacete.

140. Vitigudino.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

141. Zalamea de la Serena.—Distrito de Castuera. Colegio de Cáceres.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935; entendiéndose por «fecha de ingreso en la carrera» (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos; y teniendo presentes, aquellos solicitantes a quienes afectan, las Ordenes de este Ministerio de 25 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), en cuanto se relacionan con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 96 del propio Reglamento.

NOTAS

1.ª Con posterioridad al día 16 de abril de 1940, fecha de la convocatoria precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 del propio mes, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, las siguientes vacantes:

De primera clase.—A oposición entre Notarios

Pontevedra (por traslación de don Pedro Castiñeiras Teijeiro) y Zamora (por traslación de don Carlos Balbontin Gutiérrez).

A oposición libre

Valencia (por jubilación forzosa de don Miguel de Castells y Cubells) y El Ferrol del Caudillo (por traslación de don Francisco del Moral y de Luna).

De segunda clase.—A oposición entre Notarios

Marchena (por traslación de don José María Lorente y Armesto); Rute (por traslación de don Urbicio López Gallego); y Valls (por traslación de don Joaquín Barraquer y de Ros).

A oposición libre

Denia (por traslación de don Modesto Díaz Palomo); Manzanares (por traslación de don Francisco Mansilla y Mansilla) y Puenteáreas (por traslación de don Herminio Teijeiro Fernández).

De tercera clase.—A oposición libre

Serán provistas, en su día, por oposición libre, aquellas Notarías vacantes que, de las que a continuación se enumeran, no lo sean el Concurso extraordinario que habrá de anunciarse en cumplimiento del Decreto de 23 de febrero del año en curso, a fin de que puedan solicitarlas los opositores a Notarías aprobados sin plaza en alguna de las oposiciones celebradas desde 1.º de enero de 1928, a quienes se haya reconocido el derecho a ingresar en el Notariado por su cualidad de ex combatientes y reunir, además, los requisitos reglamentarios para el desempeño del cargo de Notario. Dichas vacantes, desiertas todas ellas en la provisión, acordada por Ordenes ministeriales de 30 de mayo último, son las siguientes:

Aoiz. Artana. Belvis de la Jara. Bemibre (Coruña). Biar. Boqueijon. Brihuega. Brunete. Buñol. Calanda. Castalla. Castellote. Cervera (por traslación del señor Gramunt Subiela). Colmenar (Málaga). Cuevas de Vinromá. Cuntis. Cherta. Espluga de Francolí. Fuente la Higuera. Gandesa (traslación del señor Segura García de Galdiano). La Guardia. Híjar. Lopera. Mazaricos. Murias de Paredes. Ondárroa. Oña. Páramo. Pina. Pinoso. Puenteume (traslación del señor Eguaras). Rcalejo Bajo. Rianjo. Rueda. Saldaña. Salvatierra. San Bartolomé de Nava. San Sebastián de la Gomera. Santibáñez de Vidriales. San Vicente de la Barquera. Simat. Tauste. Valderrobres. Vilasar de Mar. Villafranca del Cid y Villanueva del Campo.

2.ª No se incluyen en esta convocatoria, por las causas que se expresan, las siguientes vacantes de Notarías:

De segunda clase: Jumilla (por traslación de don Antonio Marin Monroy), por haber sido reservada para nombrar para la misma, fuera de turno, al Notario de Avilés don Julio Moran y González Longoria, a quien por Orden ministerial de 8 de Mayo último se le impuso la sanción de traslación forzosa a otra Notaría de su misma categoría; y

De tercera clase: Maella (por defunción de don José María Guajardo Martínez), porque, suprimida por la Demarcación notarial vigente de 21 de agosto de 1929, ha sido amortizada.

3.ª Que al efecto de facilitar en su día la resolución del presente Con-

curso de provisión de Notarías vacantes, sería de la mayor conveniencia y de gran utilidad que los solicitantes enumeren en sus instancias las Notarías vacantes que pretendan, en columna vertical, esto es de arriba a abajo de las mismas; consignando en guarismos claramente y precediendo al nombre de cada Notaría que soliciten, el número de orden con que la prefieran, indicando además, después del nombre de la Notaría, el número con que ésta aparece en el preinserto anuncio, pudiendo con ello eludir el nombre del titular que ha ocasionado la vacante. Al propio tiempo deberán acompañar a cada instancia una copia simple de la misma en papel común, debidamente cotejada con la original y extendida en idéntica forma.

Madrid, 8 de julio de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subsecretaría

Declarando jubilada en su cargo de Inspectora de alumnas del Real Conservatorio de Música y Declaración a doña Anastasia Casado Barahona.

En ejecución de lo que previenen las disposiciones vigentes, esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Anastasia Casado Barahona, Inspectora de alumnas del Real Conservatorio de Música y Declaración de Madrid, la cual ha cumplido la edad reglamentaria el día 2 de mayo último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1940.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se indican, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1940.

PENSIONES MAGISTERIO

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Doña Amelia Sosa Iglesias (O.)	Maestro	1.000,00	3.ª parte.	3.000,00	17-1-37	Sevilla.
Doña María Josefa de Benito García (O.)	Idem	1.500,00	4.ª parte.	6.000,00	23-1-40	Logroño.
Doña Rosa Cuevas Clemente (V.)	Idem	1.250,00	Idem.	5.000,00	24-11-39	Madrid.
Doña Obdulia Rodríguez Vázquez (V.)	Idem	1.000,00	Idem.	4.000,00	19-12-39	Orense.
Doña Carmen Infante García (V.)	Idem	1.500,00	Idem.	6.000,00	10-1-40	Huelva.
Doña Beatriz Palop Soro (V.)	Idem	2.500,00	50 por 100.	5.000,00	4-10-36	Jaén.
Doña Manuel Rodríguez Alvarez (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	5-3-37	Málaga.
Doña María Ruiz Sánchez (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte.	3.000,00	9-4-38	Granada.
Doña Gaspara Alvarez Rubio (V.)	Idem	1.000,00	Idem.	3.000,00	5-4-40	León.
Doña Valeriana Cabello Ochoa (V.)	Idem	1.500,00	4.ª parte.	6.000,00	28-1-40	Madrid.
Doña Josefá Lombraña Rodríguez (V.)	Idem	1.250,00	Idem.	5.000,00	18-10-39	Valencia.
Doña Alegria Betato Arcas (V.)	Idem	1.000,00	Idem.	3.000,00	29-9-36	Huesca.
Doña Carolina Sánchez Fernández (O.)	Idem	1.500,00	3.ª parte.	3.000,00	24-2-40	Salamanca.
Doña Estrella Morente Ruiz (V.)	Idem	2.000,00	4.ª parte.	8.000,00	14-11-39	Cádiz.
Doña Clotilde Abad Tomé (V.)	Idem	1.000,00	Idem.	3.000,00	6-10-39	Sanlúcar.
Doña Angeles Gloria Abad (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte.	4.000,00	17-3-39	Burgos.
Doña Adela Sainz Ruiz del Valle (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	21-12-39	Madrid.
Doña Rosa Ordóñez Lorenzo (V.)	Idem	1.250,00	Idem.	5.000,00	24-4-39	Idem.
Doña Guadalupe Pérez Zabalza (V.)	Idem	1.000,00	Idem.	4.000,00	12-5-39	Idem.
Doña Romana y Asunción Turienzo Díez (O.)	Idem	666,66	Idem.	2.000,00	23-4-40	León.
Doña María Antonia Rendón Fernández (V.)	Idem	1.750,00	3.ª parte.	7.000,00	9-3-40	Granada.
Doña Engracia Barrera Escóla (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	8-2-39	Lerida.
Doña Teresa Benítez Poydomingo (V.)	Idem	1.000,00	Idem.	4.000,00	11-8-36	Zamora.
Doña Soledad Hernández Frías (O.)	Idem	2.000,00	Idem.	8.000,00	1-2-40	Barcelona.
Doña Luisa Martínez Sáez (V.)	Idem	1.000,00	Idem.	3.000,00	17-9-39	Alava.
Doña Joaquina Bosch Pujolar (O.)	Idem	1.750,00	3.ª parte.	7.000,00	22-2-39	Barcelona.
Doña Cristobalina Perona Terrades (O.)	Idem	1.500,00	20 por 100.	3.000,00	27-6-36	Cuenca.
Doña Laura Jara Castillejo (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte.	6.000,00	14-11-37	Madrid.
Doña Pilar Pages Liosa (V.)	Idem	1.250,00	4.ª parte.	5.000,00	20-3-37	Gerona.
Doña Patrocinio Polo Plaza (V.)	Idem	1.000,00	Idem.	4.000,00	1-2-38	Cuenca.
Doña Manuela Presentación Antoni Lázaro (O.)	Idem	1.000,00	Idem. trans misión.	3.000,00	23-10-35	Valencia.
Doña Rosa Casadell Albert (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte.	6.000,00	12-12-36	Barcelona.
Doña María López Mora (V.)	Idem	1.500,00	4.ª parte.	6.000,00	1-3-39	Cádiz.
Doña Mercedes Nart Decora (O.)	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	12-7-39	Huesca.
Doña Dominga Voces Blanco (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte.	3.000,00	22-10-36	León.
Doña Patrocinio Guzmán Medrano (V.)	Idem	391,66	Idem	1.175,00	8-5-36	Toledo.
Doña Elena Augustin Calvente (V.)	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	8-4-40	Granada.
Doña María González García (V.)	Idem	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	23-2-40	Orledo.
Doña Mercedes Rodríguez Alvarez (O.)	Idem	1.000,00	Idem.	4.000,00	28-3-40	Córdoba.

Doña María del Consuelo Luengo Palacios	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	12-4-39	Vakarcia.
Don Francisco de P. Comenges Pujol	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	31-10-39	Oviedo.
Doña Josefa Lagares Alonso	Idem	1.500,00	Idem	5.000,00	4.ª parte.	Idem.
Doña Angela Labrada Roda	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	3.ª parte.	Idem.
Doña Angel Pastor Villarroja	Idem	1.250,00	Idem	5.000,00	4.ª parte.	Idem.
Doña Andrea Pérez Jirrajo	Idem	833,33	Idem	2.000,00	3.ª parte.	Soria.
Don Adrián Ramos Marcos	Idem	1.250,00	Idem	5.000,00	4.ª parte.	Teruel.
Doña Justa Córdoba Zabas	Idem	1.750,00	Idem	7.000,00	Idem	Madrid.
Doña Elvira España y Ortiz de Lanzagorta	Idem	1.000,00	Idem	4.000,00	Idem	Tarragona.
Don Angel Jorda Francés	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	3.ª parte.	Cáceres.
Doña Ana Molina Porras	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	Idem	Idem.
Doña Benita de Ozollo y Zubiaga	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	Idem	Idem.
Doña Emilia Granado Hernandez	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	Idem	Idem.
Don Pablo Legaz Laraza	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	Idem	Idem.
Doña Braulio Sendino Martín	Idem	1.000,00	Idem	3.000,00	Idem	Idem.

JUBILACIONES MAGISTERIO

Doña María del Consuelo Luengo Palacios	Maestra	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	28-4-40	Badajoz.
Don Francisco de P. Comenges Pujol	Maestro	5.600,00	Idem.	7.000,00	1-10-39	Barcelona.
Doña Josefa Lagares Alonso	Idem	2.400,00	Idem.	3.000,00	1-4-40	Zaragoza.
Doña Angela Labrada Roda	Maestra	6.400,00	Idem.	8.000,00	1-6-40	Madrid.
Doña Angel Pastor Villarroja	Idem	3.600,00	60 por 100.	6.000,00	2-2-40	Málaga.
Doña Andrea Pérez Jirrajo	Maestro	3.200,00	80 por 100.	4.000,00	2-1-39	Valencia.
Don Adrián Ramos Marcos	Idem	5.760,00	Idem.	7.200,00	3-3-40	Teruel.
Doña Justa Córdoba Zabas	Maestra	4.000,00	Idem.	5.000,00	11-5-40	Segovia.
Doña Elvira España y Ortiz de Lanzagorta	Maestro	5.600,00	Idem.	7.000,00	1-10-39	Madrid.
Don Angel Jorda Francés	Idem	1.200,00	40 por 100.	4.000,00	1-10-39	Idem.
Doña Ana Molina Porras	Idem	6.400,00	80 por 100.	8.000,00	1-12-39	Salamanca.
Doña Benita de Ozollo y Zubiaga	Idem	1.000,00	4.ª parte.	3.000,00	1-5-40	Navarra.
Doña Emilia Granado Hernandez	Maestra	1.200,00	40 por 100.	3.000,00	14-4-40	Almería.
Don Pablo Legaz Laraza	Idem	5.600,00	80 por 100.	7.000,00	1-10-39	Barcelona.
Doña Braulio Sendino Martín	Idem	6.400,00	Idem.	8.000,00	1-5-40	Vizcaya.
	Maestro	4.800,00	Idem.	6.000,00	17-1-40	Cáceres.
	Idem	5.600,00	Idem.	7.000,00	10-5-40	Navarra.
	Idem	2.400,00	Idem.	3.000,00	9-5-40	Palencia.

JUBILACIONES

Don Isaac Galberán Cifuentes	Catedrático	10.400,00	80 por 100.	13.000,00	23-7-39	Oviedo.
Doña Adolfo Bacierno Bergón	Jefe Neg. 2.ª Hacienda.	6.720,00	Idem.	8.400,00	8-6-40	Madrid.
Doña Tomás Pastor del Alamo	Inspector 1.ª Vigilancia.	5.100,00	60 por 100.	6.500,00	19-9-39	Idem.
Doña Zacarias Mancho García	Auxiliar Instituto	4.000,00	80 por 100.	5.000,00	11-11-39	Zamora.
Doña Luis Rodríguez Fernández	Auxiliar Mayor Hacienda	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	28-1-40	Madrid.
Doña Marcos Margareto Palacios	Cartero urbano	3.000,00	60 por 100.	5.000,00	18-1-40	Idem.
Doña Juan Eusebio Montalbán Barqueros	Celador forestal	2.400,00	80 por 100.	3.000,00	1-8-39	Murcia.
Doña Emilio Pons Ciria	Guardia 1.ª Seguridad.	1.950,00	60 por 100.	3.250,00	1-12-39	Madrid.
Doña Magin Fernández López	Oficial 1.º Gobernación.	3.600,00	Idem.	6.000,00	1-11-39	Zamora.
Doña Miguel Barrera y Alsina	Auxiliar Universidad	4.000,00	80 por 100.	5.000,00	1-9-39	Barcelona.
Doña Rafael Bengosecha Vázquez	Jefe Neg. 1.ª Hacienda.	6.400,00	Idem.	8.000,00	16-5-40	Sevilla.
Doña Caso González Martín	Cartero urbano	1.700,00	40 por 100.	4.250,00	18-1-40	Madrid.
Doña Manuel Pérez Delgado	Idem id.	2.550,00	60 por 100.	4.250,00	18-1-40	Idem.
Doña Santiago Mancho y Alstuey	Jefe Admón. 3.ª Telég.	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	1-5-40	Zaragoza.
Doña Ramiro Muñoz Herreño	Jefe Neg. 1.º Hacienda.	5.600,00	Idem.	7.000,00	4-5-40	Cádiz.
Doña Paulino Telloñ Peralta	Cartero urbano	3.000,00	Idem.	3.750,00	24-1-39	Córdoba.
Doña Miguel Castillo Ponte	Guardia de Seguridad.	1.950,00	60 por 100.	3.250,00	4-6-40	Alicante.
Doña Felipe Campos Rivera	Idem id.	1.950,00	Idem.	3.250,00	10-2-40	Zaragoza.
Doña José Daban Martín	Inspector 1.ª Vigilancia.	6.800,00	80 por 100.	8.500,00	16-9-39	Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de la continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfanidad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorera en que se domicilia el pago
Don Enrique Rodríguez Jiménez	Arquivero	9.500,00	80 por 100	12.000,00	20-9-39	Madrid.
Batón Barcelá Estrada	Comisario 3.ª Vigilancia	5.700,00	80 por 100	9.500,00	24-6-39	Idem.
Calixto Valverde Valverde	Catedrático Universidad	14.000,00	80 por 100	17.500,00	2-2-40	Valladolid.
Luis Ordoño Santos	Jefe Admón. 1.ª Aduanas	11.520,00	Idem.	14.400,00	16-2-40	Madrid.
Daniel Quevedo Vázquez	Portero cuarto	1.900,00	40 por 100	2.500,00	1-2-40	La Coruña.
Enrique Ortiz de Lanzagorta	Jefe Sup. Admón. Hda.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	24-3-40	Madrid.
Baldomero Hurtazaga Cuesta	Portero segundo	2.700,00	60 por 100	4.500,00	28-2-40	Logroño.
Manuel Estévez Grielle	Cartero urbano	3.300,00	80 por 100	11.000,00	1-5-40	Sevilla.
Pedro Ros Ruiz	Cartero urbano	4.800,00	Idem.	6.000,00	14-1-40	Avila.
Raón Matías Rodríguez	Agente 1.ª Vigilancia	2.400,00	40 por 100	6.000,00	19-9-39	Murcia.
Teófilo Estépa Bravo	Cartero urbano	3.000,00	60 por 100	5.000,00	19-1-40	Oviedo.
Leopoldo Luna Cabrera	Jefe Neg. 1.ª O. Públicas	7.500,00	80 por 100	9.600,00	30-4-40	Palencia.
Enrique Ferrán Selvas	Sargento Seguridad	3.200,00	Idem.	4.000,00	1-1-40	Madrid.
Santiago Baquero Alonso	Auxiliar Instituto	1.200,00	40 por 100	3.000,00	15-10-39	Barcelona.
Fernando Crusaz Prats	Ayudante prat. primera	4.200,00	60 por 100	7.000,00	1-11-39	Santander.
José de Luis López	Catedrático Universidad	7.200,00	70 por 100	13.000,00	5-8-36	Barcelona.
José Casas Gispert	Profesor E. de Nautica	2.000,00	40 por 100	5.000,00	2-9-39	Vizcaya.
Federico Moreno Pineda	Cartero urbano	2.550,00	60 por 100	4.250,00	11-11-38	Madrid.
Juan Sanabria Lagar	Portero tercero	600,00	20 por 100	3.000,00	3-8-39	Barcelona.
Antonio Sánchez Llama	Presidente Sec. Ing. Carr	15.000,00	maximo	20.000,00	15-1-40	Gerona.
Pascual Ladrón Segura	Guardia de Seguridad	1.950,00	60 por 100	3.250,00	1-3-40	Madrid.
Diego de Rueda López	Agente 3.ª Vigilancia	2.700,00	Idem.	4.500,00	23-6-40	Zamora.
Manuel Ballo Basoga	Comisario 3.ª Vigilancia	7.500,00	Idem.	12.500,00	24-1-40	Barcelona.
Valeriano Herranz Carrillo	Cartero urbano	4.000,00	80 por 100	5.000,00	18-1-40	Madrid.
Juan Bartual Molina	Cartero urbano	6.400,00	Idem.	8.000,00	6-2-40	Barcelona.
Manuel Bezares Teullet	Cartero urbano	2.250,00	60 por 100	3.750,00	17-1-40	Idem.
Marcelino Calvo Juana	Guardia 1.ª Seguridad	1.950,00	Idem.	3.250,00	1-12-39	Madrid.
Monserate Mascarón Nadal	Inspector 2.ª Vigilancia	4.200,00	Idem.	7.000,00	30-10-39	Alicante.
Fidel Medrano Muro	Topógrafo Mayor	9.600,00	80 por 100	12.000,00	14-1-40	Madrid.
Antonio Morcillas Garrido	Jefe Admón. 1.ª Hda.	9.600,00	Idem.	12.000,00	1-2-40	Idem.
Manuel Bezares Teullet	Jefe Admón. 1.ª Correas	11.520,00	Idem.	14.400,00	25-2-40	Mallorca.
Sebastián Gómez de Velasco	Jefe Neg. 3.ª Aduanas	5.600,00	Idem.	7.200,00	10-3-40	Alava.
Alfonso Batoita de Quevedo	Jefe Admón. C. 3.ª clase	9.600,00	Idem.	12.000,00	25-4-40	Huesca.
Pedro Naranjo Rufo	Inspector caminos C. P	12.000,00	Idem.	15.000,00	1-9-39	Lugo.
Francisco Martorell Sinau	Jefe Neg. 1.ª Hacienda	6.400,00	Idem.	8.000,00	1-1-40	Madrid.
Gregorio Sánchez de Issasia	Interventor línea Estado	7.680,00	Idem.	9.600,00	30-2-40	Baleares
Beatlo Rodríguez Carchenilla	Jefe Neg. 2.ª Gobernación	4.200,00	50 por 100	7.000,00	23-6-38	Madrid.
Carlos Baha Arregui	Inspector 2.ª Vigilancia	3.150,00	Idem.	5.250,00	13-3-40	Idem.
Telesforo Aurelio Oltiveri Sobera	Cartero urbano mayor	3.000,00	Idem.	5.000,00	4-4-40	Idem.
	Profesor Instituto	7.200,00	80 por 100	9.000,00	1-1-40	Idem.

EXCEDENTES

Don Gervasio Mendez Fernández Juez de 1.ª Instancia 5.866,66 | 2 3 partes. | 10.000,00 | 3-6-36 | Orense.

RETROS DE ALMADEN

Don Esteban Adán Castellanos 900,00 | 1-3-39 | Ciudad Real.

Nombre	Función	Salario	Clase	Lugar
Doña Epifania Díez Callego (V.)	Portero Ministerios Civ	1.000,00	4.ª parte.	Madrid.
Antonia Muelas Caballitas (V.)	Oficial primero Correos	761,81	15 céntimos.	Badajoz.
Maria Romo Luengo (V.)	Oficial de Correos	897,78	Idem	Madrid.
Catalina López Vilches (V.)	Catedrático	3.500,00	50 por 100.	Jaén.
Rosario del Aguilera Ruiz (V.)	Agente de Vigilancia	2.500,00	Idem.	Madrid.
Manuela Fernández Fernández (V.)	Oficial 1.º P. N. Turismo	3.125,00	4.ª parte	Idem.
Isabel Díaz Sebastián (O.)	Profesor E. Artes y O.	1.125,00	Idem.	Idem.
Josefa Artola Alegría (V.)	Suboficial C. Seguridad	1.000,00	Idem.	Barcelona.
Ruperta Pozo Herruzo (V.)	Oficial Cuerpo Prisiones.	1.500,00	Idem.	Valencia
Dominica Martín Casado (V.)	Jefe Neg. 3.ª O. Públicas	2.000,00	Idem.	Ciudad Real.
Maria del Prado Feliu Rivera (V.)	Jefe Neg. 1.ª Hacienda	750,00	3.ª parte.	Idem.
Maria del Carmen Briones (O.)	Ing. Jefe 1.ª Cies., C. y P.	2.500,00	4.ª parte.	Idem.
Alfonsa Castillo Aguado (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte.	Idem.
Cloilde Ibáñez Borao (V.)	Jefe Admón. O. Públicas	2.500,00	Idem.	Barcelona.
Carmen López Arias (V.)	Magistrado de término.	3.750,00	Idem.	Madrid.
Isabel Ferraz Alcalá (V.)	Insp. Gral. Ing. Caminos	3.750,00	Idem.	Idem.
Maria Velasco Rivas (V.)	Cartero urbano	1.250,00	Idem.	Idem.
Elisa Baez Ordovas (V.)	Jefe Neg. 1.ª Telégrafos.	2.000,00	Idem.	Córdoba.
Huérfanas Delgado Jiménez	Profesor Inst. 2.ª Enseñ.	1.625,00	Idem.	Madrid.
Doña Micaela Moreno Loncoria (O.)	Director 1.ª Prisiones	2.000,00	Idem.	Idem.
Petra Pleite Linares (V.)	Oficial 1.ª C. Aux. Aduana	1.250,00	Idem.	Idem.
Teresa Rodríguez Pérez (V.)	Jefe Admón. Obras Púb.	2.500,00	Idem.	Idem.
Huérfanas García Tornell (O.)	Catedrático	4.000,00	50 por 100.	Idem.
Doña Dolores Alvarez García (V.)	Oficial 1.ª Hacienda	1.625,00	4.ª parte.	Idem.
Maria del Pilar y Sefa Geriola (O.)	Cabo de Seguridad	750,00	3.ª parte.	Idem.
Carmen Ruiz Espinosa (V.)	Interventor Estado E. F.	1.750,00	4.ª parte.	Idem.
Huérfanas Mañosa Martínez (O.)	Torero de Faros	1.425,00	4 5 partes.	Idem.
Doña Joaquina Gómez Barroso (O.)	Jefe Admón. 2.ª Abog. Es.	2.750,00	Idem.	Almería.
Guadalupe Alvarez García (V.)	Inspector Archiveros	2.500,00	Idem.	Zaragoza.
Maria Sánchez Aznar (V.)	Insp. 2.ª Inv. y Vigilancia	3.400,00	40 por 100	Madrid.
Benita Iglesias Dapena (V.)	Médico forense	2.500,00	50 por 100.	Alicante.
Pilar Rodríguez Ojeda (V.)	Jefe Prisiones	1.000,00	4.ª parte.	Orense.
Basilia Serantes Abad (V.)	Jefe Neg. Telégrafos	1.750,00	Idem.	Madrid.
Jacoba Elias del Caz (V.)	Portero 3.º Ministerios C.	2.000,00	50 por 100.	Idem.
Maria Eugenia Valles García (V.)	Guardia Seguridad	1.000,00	4.ª parte.	Idem.
Agueda Rodríguez González (V.)	Funcionario Telégrafos	2.000,00	3.ª parte.	Idem.
Maria Luisa de la Fuente Tesoboron (V.)	Oficial Prisiones	3.000,00	4.ª parte.	Idem.
Josefa Bolonia Antón (V.)	Avudante Obras Públicas	2.750,00	50 por 100.	Idem.
Juliana Domingo Martínez (V.)	Jefe Negociado Hacienda	2.000,00	Idem.	Idem.
Trinidad Cao de Benos (V.)	Jefe Neg. 3.ª Admón. H.	1.500,00	Idem.	Idem.
Angela Monjardín Pía (V.)	Registrador Propiedad	5.000,00	50 por 100.	Idem.
Huérfanas Cobián Valcárcel	Jefe Admón. Hacienda	3.000,00	4.ª parte.	Logroño.
Doña Consuelo Fernández Fernández (V.)	Insp. 1.ª Investig. y Vig.	1.750,00	Idem.	Madrid.
Maria Alvarez Salmón (V.)	Jefe Negociado tercera	1.500,00	Idem.	Alicante.
Getruidis de Dueñas y Ramirez (V.)	Magistrado	4.312,50	Idem.	Madrid.
Filomena Herreras Ocaña (V.)	Agente 2.ª Inv. y Vig.	2.250,00	Idem.	Idem.
Regina Mercado y Cortien (O.)	Auxiliar numerario F. M.	625,00	50 por 100.	Almería.
Julia Ibáñez González (V.)	Inspector 1.ª Vigilancia.	2.000,00	4.ª parte.	Valladolid.
Fulgencia Escudero Ruiz (O.)	Funcionario Correos	750,00	15 céntimos.	Madrid.
Encarnación Cerrada Peñaiba (V.)	Inspector Veterinaria	2.500,00	4.ª parte.	Idem.
				Valencia

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; O. orfandad; D. dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Doña Agueda Herrero Correas (V.)	Auxiliar Mayor Hacienda	1.500,00	4.ª parte.	6.000,00	4-12-39	Badajoz
» María Luisa Aguirre Ariño (V.)	Jefe Neg. Estadística	1.500,00	Idem.	6.000,00	27-4-36	Barcelona.
» Anastasia la Parra Lledó (V.)	Oficial Industria y Com.	2.500,00	50 por 100.	5.000,00	3-12-36	Madrid.
» Candida Jimenez López (V.)	Cartero urbano	1.000,00	mayor.	4.000,00	29-12-39	Barcelona.
» María del Rosario Martínez y González (O.)	Juez Tribunal Supremo.	2.000,00	4.ª parte.	8.000,00	3-8-39	Madrid.
» Ramona Salcedo Mora (V.)	Portero 3.ª Hacienda	666,66	3.ª parte.	2.000,00	27-2-37	Idem.
» Lucrecia Isla Vila (V.)	Guardia de Prisiones	1.000,00	mayor.	4.000,00	4-10-36	Idem.
» María Nuñez García (V.)	Agente de Investigación	1.875,00	50 por 100.	3.750,00	22-10-38	Málaga.
» María Luisa Beaus Quijada (V.)	Ayudante Obras Publicas	2.500,00	4.ª parte.	10.000,00	24-10-39	Baleares.
» Encarnación Martín Expósito (V.)	Oficial de Correos	1.425,00	4.ª parte.	3.500,00	21-11-39	Sta. C. Tenerife
» Carmen Cano Balbas (V.)	Pte. Audiencia Provincial	4.312,50	mayor.	17.250,00	27-9-36	Santander.
» Francisca Cremades Pastor (V.)	Cartero urbano	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	1-7-36	Alicante.
» Julia Gumiel de Rueda (O.)	Jefe Admón. Telégrafos.	2.750,00	Idem.	11.000,00	10-10-36	Guadalajara.
» Caridad Ridaura Serrano (V.)	Jefe Neg. 1.ª Ins. Pub.	2.000,00	4.ª parte.	8.000,00	13-8-36	Alicante.
» Mercedes Sáez Bustamante (V.)	Oficial de Aduanas	1.000,00	3.ª parte.	3.000,00	22-7-36	Madrid.
» Aurora Torres Madrid (V.)	Jefe de Correos	3.750,00	4.ª parte.	15.000,00	30-12-39	Idem.
» Jesusa Escudero Martínez (V.)	Oficial de Agricultura	2.500,00	50 por 100.	5.000,00	12-9-36	Idem.
» Felipa Jimenez López (V.)	Cabo de Seguridad	1.000,00	mayor.	4.000,00	27-4-38	Idem.
» Natalia Galán Pacheco (O.)	Jefe de Admón. Aduanas	2.500,00	4.ª parte.	10.000,00	3-4-38	Barcelona.
» Rosalía Lara Marmol (V.)	Cartero urbano	2.125,00	50 por 100.	4.250,00	16-10-36	Jaén.
» Eustaquia Isabel Moreno Martínez (V.)	Idem id.	525,00	15 centimos.	3.500,00	22-1-38	Madrid.
» Juana Garzón Taurant (O.)	Juez de 1.ª Instancia	1.000,00	mayor.	4.000,00	23-9-38	Jaén.
» Carmen Gallego Piñas (O.)	Guardia de Seguridad.	1.000,00	Idem.	4.000,00	15-12-37	Madrid.
» Isabel Morales Guinea (V.)	Funcionario Telégrafos.	1.250,00	4.ª parte.	5.000,00	12-12-39	Idem.
» María Espadero y Alvarez (V.)	Ingeniero	4.000,00	50 por 100.	8.000,00	23-9-36	Idem.
» Berta Bergemann Quirós (V.)	Agente Investigación	2.250,00	Idem.	4.500,00	8-11-36	Idem.
» Julia Jareño García (V.)	Oficial 5.ª de Hacienda.	500,00	3.ª parte.	1.500,00	2-4-35	Idem.
» Sara Seguí Porcel (V.)	Jefe de Correos	833,33	Idem.	2.500,00	4-3-35	Idem.
» Josefa Dornenech Torres (V.)	Jefe de Hacienda	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	26-9-36	Alicante.
» Eloisa Amparo Pérez Archilla (V.)	Alguacil de Juzgado	633,33	3.ª parte.	1.900,00	17-1-39	Lérida.
» Isabel Escribano Gómez (V.)	Portero Inst. Publica	1.000,00	Idem	3.000,00	17-12-39	Madrid.
» Fuensanta Guerra Cuberos (V.)	Cabo de Seguridad	1.750,00	50 por 100.	3.500,00	1-11-36	Idem.
» Angeles Fernandez Iniguez (V.)	Jefe Admón. Telégrafos.	3.000,00	4.ª parte.	12.000,00	3-9-39	Córdoba.
» Dolores Cáceres Fumana (V.)	Torrero de Faros	1.750,00	Idem.	7.000,00	11-2-37	Almería.
» Pilar Pío Gómez (V.)	Oficial Prisiones	600,00	15 centimos.	4.000,00	6-1-39	Barcelona.
» Matilde Fernández Parga (V.)	Jefe Negociado Correos.	1.750,00	4.ª parte.	7.000,00	4-9-36	Zaragoza.
» Encarnación López García (O.)	Comisario de Investig.	3.000,00	Idem.	12.000,00	9-10-36	Madrid.
» Ramona Morodo López (V.)	Jefe Negociado Aduana.	1.000,00	Idem.	4.000,00	29-12-39	Valencia.
» Pía Alberto Hernández (V.)	Guardia de Seguridad.	1.000,00	3.ª parte.	3.000,00	2-4-36	Madrid.
» Alberta Ruiz Páramo (V.)	Agente Investigación	1.000,00	4.ª parte.	4.000,00	4-1-40	Palencia.
» Rosario Barrachina Manchoño (V.)	Inspector Vigilancia	3.500,00	Idem.	7.000,00	27-1-36	Madrid.
» María Donaire Jiménez (V.)	Comisario Investigación	4.750,00	50 por 100.	9.500,00	22-11-36	Idem.
» Teresa Parrado Grande (V.)	Jefe Neg. 3.ª Gobernac.	1.500,00	4.ª parte.	6.000,00	19-1-39	Almería.
» Joaquina Pérez Seguí (V.)	Inspector Investigación.	4.250,00	50 por 100.	8.500,00	15-7-38	Barcelona.
» María Asunción Badenas Rodríguez (O.)	Comisario Investigación.	4.750,00	Idem.	9.500,00	24-8-36	Madrid.
» Paula Ferrer Alonso (V.)	Magistrado	5.000,00	mayor.	8.000,00	3-11-38	Murcia.
» Juana Lorenza Tomás (V.)	Jefe Neg. Ins. Publica.	2.000,00	4.ª parte.	8.000,00	5-4-39	Sevilla.
» Juana Lorenza Tomás (V.)	Oficial 3.ª Telégrafos.	2.000,00	Idem.	8.000,00	2-7-36	Sevilla.

Madrid
Valledolid.
Madrid.
Idem.
Idem.
Idem.

Madrid.
Cáceres.
Madrid.
Cuenca
TARAGONA.
La Oroya.
Salamanca.

277,77
1.500,00
250,00
500,00
1.500,00

7.000,00
4.000,00
2.007,50
2.000,00
2.007,50
2.007,50
2.007,50

MESADAS

2.916,65 5 mesadas.
1.000,00 3 idem
836,45 5 idem.
833,30 Idem.
836,45 Idem.
836,45 Idem.
836,45 Idem.

Ingeniero
Aux. Ministerio Estado
Peón caminero
Portero
Peón caminero
Idem id.
Idem id.

Doña Dolores Cejudo Belmonte (V.)
» María Josefa Alcalde Gracian (V.)
» Rufemia Gómez Román (V.)
» Avelina Sáez y Suárez (O.)
» María Martínez (V.)
» María Carreras Farre (V.)
» Marcelina Costoya Saokane (V.)

RESUMEN

Pasetas.

Importan Pensiones de Magisterio	58.958,31
Idem Jubilaciones id.	82.040,—
Idem Jubilaciones	329.730,—
Idem Excedencias	6.666,66
Idem Obreros de Almadén	2,50
Idem Pensiones	205.001,24
Idem Dotes	4.527,77
Idem Mesadas	7.595,75
Total	694.592,23

Madrid, 20 de junio de 1940.—El Director General Eliseo Migoya.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 11, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo, y números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio, y números 184, 185, 186, 188, 190 y 192, de 2, 3, 4, 6, 8 y 10 de julio de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

3.ª Sección.—Parques y Talleres

RELACION de los vehículos que se encuentran aparcados en el Depósito de desguace de Campamento, dependientes de la base de Carabanohel, que pueden ser devueltos a sus propietarios.

Peugeot (pesado), matrícula M-5974, motor 11456.

Laffitte (pesado), motor 7191.

Wyllis (pesado), motor 19657.

Fiat (pesado), motor 15118.

De Dion Bouton (pesado), motor 29820.

Fiat (pesado), motor 7556.

Studebaker (pesado), matríc. EC-101780, motor 891852.

G. M. C. (pesado), matrícula H-1959.

Indiana (pesado), motor 536156.

International (ómnibus), motor PU-8309.

Steward (pesado), motor EE-1270.

Studebaker (pesado), matrícula número EC-14100, motor T-25-3266.

Diamond (pesado), chasis 79301.

Dodge (pesado), motor 8485794.

Reo (pesado), matrícula C-3939, motor 18864.

Steward (pesado), matrícula CA-3938.

Dodge (pesado), motor 52657.

International (pesado), chasis 5517.

Dodge (pesado), matrícula STE-15408, motor 8378197, carrocería.

Graham-Paige (ligero), matrícula número M-35206, motor 19L-334720.

Amilcar (ligero), motor 429.

Opel (ligero), matrícula M-31292, carrocería.

Nash (ligero), matrícula CC-1889, motor C-815-109.

Fiat (ligero), motor 5130502.

Ballop (ligero), motor 4R2-53041.

Peugeot (ligero), motor 130009.

Dodge (ligero), motor DR-90886.

Fiat (ligero), motor 503-088772, quemado.

Dodge (ligero), motor M-94374.

Hudson (ligero), motor 107317.

Madford (ligero), motor 2169290, carrocería.

Buick (ligero), matrícula M-27652, motor 2140076.

Packard (ligero), motor 129270, carrocería.

Buick (ligero), motor 2865241, carrocería.

Fiat (ligero), motor 142589.

Austin (ligero), chasis 144794.

Peugeot (ligero), matrícula SS-9129, motor 677812, carrocería.

Fiat (ligero), matrícula SG-452, motor número 31017853.

Opel (ligero), matrícula ZA-1300, motor Y-13072.

Chrysler (ligero), motor CO-3764.

O. M. (ligero), matrícula M-33934, motor 18527.

Buick (ligero), chasis 222149, carrocería.

Adler (ligero), motor 111722, carrocería.

Opel (ligero), motor R-5172, carrocería.

Hudson (ligero), motor 329049.

Marthis (ligero), motor 183183.

Essex (ligero), matrícula RM-26, motor 1104365, carrocería.

Fiat (ligero), matrícula M-9269, carrocería.

Opel (ligero), matrícula ARM-5033, motor 11162.

Ballon (ligero), matrícula NM-1-94444, chasis 6437.

Austin (ligero), motor 77452, quemado.

Peugeot (ligero), matrícula M-49550, motor 68216, carrocería.

De Dion Bouton (ligero), matrícula número ATM-6010, motor 121, quemado. Madrid, 27 de mayo de 1940.—El Coronel Jefe (ilegible).

DEVOLUCION DE VEHICULOS

RELACION de vehículos automóviles cuya propiedad del Estado no está plenamente demostrada y que se encuentran en la actualidad aparcados en la base de automovilismo de Gijón, y que se publica en virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1940, «Diario Oficial» número 59.

Estos vehículos deberán ser reclamados por sus propietarios en la Jefatura de Automovilismo de la Agrupación de Asturias (Oviedo).

1. Austin (rápido), núm. de orden 305.

2. Austin (rápido) matrícula S-5272, motor M-164532.

3. Austin (rápido), motor M-245.542, número de orden 11.

4. Austin (rápido), motor M-234165, número de orden 7.

5. Austin (rápido), matrícula O-8446, motor IG-18343, chasis G-18102.

6. Austin (rápido), motor IG-11118, chasis G-11270, número de orden 62.

7. Austin (rápido), matrícula SS-8648, motor IG-16561, chasis G-16490.

8. Austin (rápido), núm. de orden 197.

9. Austin (rápido), matrícula O-4035, motor 9579.

10. Austin (rápido), matrícula M-18962, motor 14908.

11. Adler (rápido), motor 211426, chasis número 91167, núm. de orden 38.

12. Adler (rápido), motor 202413, chasis 82343.

13. Auburn (rápido), matrícula O-5779, motor 4HM12695.

14. Auburn (rápido), motor GT-3398.

15. Avions-Voisin (rápido), matrícula número M-10122, motor 935.

16. Avions-Voisin (furgón), matrícula número SS-4712.

17. Amilcar (rápido), matrícula M-15343.

18. Atlas (carga), matrícula M-3912, motor 1440.

19. Ariés (carga), matrícula O-640, motor 47KW101545.

20. Ansaldo (rápido), matrícula O-8090.

21. Ansaldo (rápido), matrícula O-2483, motor 2102.

22. A. S. (carga), motor 1339.

23. Buick (rápido), matrícula O-5143, motor 2066958.

24. Buick (rápido), matrícula O-5444, motor 2133660.

25. Buick (rápido), matrícula O-6265, motor 2338402.

26. Buick (rápido), matrícula 38838 (incompleta).

27. Buick (rápido), matrícula M-20530, motor 1534578.

28. Buick (rápido), matrícula LE1167, motor 1931705.

29. Buick (rápido), matrícula 16 (incompleta), motor 1936592.

(Continuará.)